

CAPÍTULO IV
TÉRMINOS DE REFERENCIA

DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS QUE EJECUTARÁN EL "PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS EN EL ÁMBITO NACIONAL", PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE FEBRERO DE 2025 AL 31 DE ENERO DE 2028

1. DEPENDENCIA QUE REQUIERE EL SERVICIO.

Ministerio de la Producción.

2. OBJETO DEL SERVICIO.

Realizar actividades de seguimiento, control y vigilancia, por parte de las empresas supervisoras en los siguientes escenarios de la cadena productiva pesquera:

- a) Establecimientos Industriales Pesqueros que cuenten con plantas de procesamiento de productos pesqueros de:
 - a.1) Consumo Humano Indirecto: EIP CHI.
 - a.2) Consumo Humano Directo y Consumo Humano Indirecto: EIP CHD y CHI
 - a.3) Reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos: EIP RA
 - a.4) Consumo Humano Directo y Harina Residual: EIP CHD y HR
 - a.5) Consumo Humano Directo: EIP CHD
- b) Puntos de desembarque autorizados de recursos hidrobiológicos (muelles, desembarcaderos u otros): PD RH.
- c) Puntos de vigilancia y control en carreteras para la verificación de la trazabilidad de recursos y productos hidrobiológicos durante su transporte y distribución: PV CR.

La asignación de fiscalizadores para el desarrollo de las actividades de supervisión y fiscalización efectuadas en el marco del "Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional" (en adelante el Programa) se realiza tomando en cuenta como base la asignación de fiscalizadores en los puestos de vigilancia y control según ANEXO N° 02.

Al respecto, los puestos de vigilancia y control que contravengan principios de eficiencia y razonabilidad, debido a la reducción de la actividad pesquera o desembarques de recursos hidrobiológicos, cambios normativos, tecnológicos, o en la estrategia de supervisión, son reasignados a requerimiento del Ministerio de la Producción, en mérito al sustento correspondiente para implementar puestos de vigilancia y control en unidades operativas pesqueras correspondientes a los escenarios de la cadena productiva antes descritos, que no hayan sido considerados en el ANEXO N° 02; así como, en aquellos puestos de vigilancia y control que requieran ser fortalecidos.

3. FINALIDAD PÚBLICA.

El Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que dicta el Ministerio.

Las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras. Corresponde al Ministerio de la Producción verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio

título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, y se estableció que, para la ejecución del mencionado Programa, el Ministerio de la Producción, mediante proceso de selección, determina las empresas supervisoras de reconocido prestigio a nivel internacional que son responsables de realizar su ejecución.

Asimismo, en los Términos de Referencia y Bases del proceso de selección se determinan las unidades productivas pesqueras y las actividades que son fiscalizadas a través de las empresas supervisoras.

En ese sentido, la selección del servicio se realiza en cumplimiento de las disposiciones legales para el adecuado control y vigilancia de los recursos hidrobiológicos a fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

4. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

Las empresas supervisoras se encargan del control y vigilancia en los establecimientos industriales pesqueros que cuenten con: i) planta de consumo humano indirecto, ii) planta de consumo humano indirecto y planta de consumo humano directo, iii) planta de reaprovechamiento, iv) planta de consumo humano directo y planta de harina residual; así como, en puntos de desembarque autorizados de recursos hidrobiológicos (muelles, desembarcaderos u otros) y, puntos de vigilancia y control en carreteras¹.

El Programa, se realiza en dos (2) zonas geográficas detalladas a continuación:

N°	ZONAS GEOGRÁFICAS	ÁMBITO GEOGRÁFICO
1	ZONA I	Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Ancash.
2	ZONA II	Lima, Callao, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna

4.1 Actividades de control y vigilancia.

Las actividades de control y vigilancia se realizan de acuerdo a las disposiciones contenidas en la normativa vigente, los procedimientos establecidos por el Ministerio de la Producción y las necesidades propias de la actividad, durante el periodo de ejecución del Convenio, las cuales incluyen:

El tipo y número de establecimientos pesqueros y unidades operativas pesqueras por cada zona en los que se presta el servicio, se detallan en el ANEXO N° 1.

Descripción del tipo de supervisión efectuada según la actividad de supervisión, realizada en Plantas de Procesamiento y otros escenarios de inspección, conforme al siguiente cuadro:

(1) En el caso de las unidades operativas pesqueras que no estén incluidas en el ANEXO N° 2, la resignación a nuevos puestos de vigilancia y control que se requieran implementar en la zona, en plantas de procesamiento de productos pesqueros, desembarcaderos pesqueros o garitas de control en carreteras de la zona, es efectuada sobre la base de la evaluación de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA a la actividad pesquera y su necesidad de control según lo disponga, siempre que los mismos no representen mayores costos a la empresa supervisora en la ejecución del Programa y en concordancia con el objeto del servicio de los presentes Términos de Referencia.

DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE FISCALIZACIÓN EFECTUADA SEGÚN EL TIPO DE ESCENARIO DE LA CADENA PRODUCTIVA PESQUERA	
TIPO DE UNIDADES OPERATIVAS PESQUERAS	DESCRIPCIÓN
EIP con planta de consumo humano indirecto (EIP CHI).	Establecimiento Industrial Pesquero que cuenta con planta de consumo humano indirecto, el cual es coberturado con fines de fiscalización, en forma permanente (24 hrs x 7 días x los días de temporada de pesca CHI Norte Centro o Sur, según corresponda); sin perjuicio de ello, el número de fiscalizadores asignados a dicho puesto de vigilancia y control es dispuesto por la Dirección de Vigilancia y Control, según su evaluación de la actividad pesquera y su necesidad de control.
EIP con planta de consumo humano directo y planta de consumo humano indirecto (EIP CHD y CHI).	Establecimiento Industrial Pesquero que cuenta con planta(s) de consumo humano directo (enlatados, congelados, curados u otros), y con planta de consumo humano indirecto, el cual es coberturado con fines de fiscalización, en forma permanente: - planta CHD: 24 hrs x 7 días x 365 días - planta CHI: 24 hrs x 7 días x los días de temporada de pesca CHI (Norte Centro o Sur según corresponda) Sin perjuicio de ello, el número de fiscalizadores asignados a dicho puesto de vigilancia y control es dispuesto por la Dirección de Vigilancia y Control, según su evaluación de la actividad pesquera y su necesidad de control.
EIP con planta de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos (EIP RA).	Establecimiento Industrial Pesquero con planta de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos (planta de harina residual independiente); el cual es coberturado con fines de fiscalización, en forma permanente (24 hrs x 7 días x 365 días); sin perjuicio de ello, el número de fiscalizadores asignados a dicho puesto de vigilancia y control es dispuesto por la Dirección de Vigilancia y Control, según su evaluación de la actividad pesquera y su necesidad de control.
EIP con planta de consumo humano directo y planta de harina residual de recursos hidrobiológicos (EIP CHD y HR).	Establecimiento Industrial Pesquero que cuenta con planta(s) de consumo humano directo (enlatados, congelados, curados u otros), y con planta de harina de pescado residual; el cual es coberturado con fines de fiscalización, según el siguiente detalle: Control Permanente: En las Plantas de consumo humano directo y planta de harina residual de recursos hidrobiológicos que se detallan en el Anexo N° 2 de los presentes Términos de Referencia, son coberturados con fines de fiscalización, en forma permanente (24 hrs x 7 días x 365 días). Control itinerante e inopinado: En las Plantas de consumo humano directo y planta de harina residual de recursos hidrobiológicos que se encuentren en el ANEXO N° 2 de los presentes Términos de Referencia sin consignar asignación de fiscalizadores; en cuyo caso las acciones de supervisión y fiscalización están a cargo de los fiscalizadores asignados a la verificación de la trazabilidad y legalidad de recursos y productos hidrobiológicos, conforme a lo dispuesto por la Dirección de Vigilancia y Control, según su evaluación de la actividad pesquera y su necesidad de control.

Puntos de desembarque autorizados de recursos hidrobiológicos (muelles, desembarcaderos u otros) (PD RH).	Puestos de Vigilancia y Control ubicados en desembarcaderos, muelles u otros, para las actividades de fiscalización al desembarque de recursos hidrobiológicos efectuado por las embarcaciones pesqueras, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, combatir la pesca ilegal y velar por la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, el cual es coberturado con fines de fiscalización, según el siguiente detalle: Control Permanente: En lugares de descarga de recursos hidrobiológicos que se detallan en el ANEXO N° 2 de los presentes Términos de Referencia, el control se realiza las 24 hrs x 7 días x 365 días. Sin perjuicio de ello, el número de fiscalizadores asignados a dicho puesto de vigilancia y control es dispuesto por la Dirección Vigilancia y Control sobre la base de su evaluación de la actividad pesquera y su necesidad de control.
Puntos de vigilancia y control en carreteras para la verificación de la trazabilidad de recursos y productos hidrobiológicos durante su transporte y distribución (PV CR).	Puesto de vigilancia y control para el transporte de recursos y productos hidrobiológicos, ubicado en carreteras próximo a peajes o garitas de control (PNP, SUNAT, otras entidades), los cuales son coberturados por los fiscalizadores asignados a la verificación de la trazabilidad y legalidad de recursos y productos hidrobiológicos, según el ANEXO N° 2, asimismo el control se realiza en coordinación con la Dirección de Vigilancia y Control. Sin perjuicio de ello, el número de fiscalizadores asignados a dicho puesto de vigilancia y control es dispuesto por la Dirección Vigilancia y Control sobre la base de su evaluación de la actividad pesquera y su necesidad de control.
EIP con planta de consumo humano directo² (EIP CHD).	Establecimiento Industrial Pesquero con planta(s) de consumo humano directo con línea de procesamiento del recurso anchoveta para consumo humano directo (enlatados, congelados, curados u otros), y sin planta de harina de pescado residual; el cual es coberturado para el desarrollo de las labores de fiscalización, según lo disponga la Dirección de Vigilancia y Control sobre la base de su evaluación de la actividad pesquera y su necesidad de control, pudiendo ser esta de manera permanente, itinerante o inopinada.

La asignación de fiscalizadores en los puestos de vigilancia y control implementados en las unidades operativas pesqueras o escenarios de inspección por zona, según se detalla en el ANEXO N° 2, está sujeta a una redistribución o reasignación según lo disponga la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, sobre la base de la evaluación de la actividad pesquera y su necesidad de control; siempre que la misma no afecte a la empresa supervisora o genere mayores costos en la ejecución del Programa, pudiendo ser reasignados entre los puestos de control y vigilancia contemplados en el citado anexo.

De otro lado, en caso que se generen nuevos puestos de control y vigilancia en Establecimientos Industriales Pesqueros con plantas para consumo humano directo e indirecto, según corresponda, en el marco del Reglamento del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, la empresa supervisora asegura su implementación y control; siempre que la misma no afecte a la empresa supervisora o genere mayores costos en la ejecución del Programa, pudiendo ser reasignados entre los puestos de control y vigilancia contemplados en el ANEXO N° 2, a requerimiento del Ministerio de la Producción.

(2) Los puestos de vigilancia y control que se implementen en estas unidades operativas pesqueras son reasignados de aquellos puestos que contravengan principios de eficiencia y razonabilidad, debido a la reducción de la actividad pesquera o desembarques de recursos hidrobiológicos; cambios normativos, tecnológicos, o en la estrategia de supervisión, son reasignados a requerimiento del Ministerio de la Producción.

4.1.1 Actividades Generales de Fiscalización:

- a) Previo al inicio de la fiscalización, consultar la información de la unidad a ser fiscalizada, sobre el estado y situación de los derechos administrativos otorgados, según corresponda, tales como: detalle del estado del permiso de pesca, nominaciones, licencia de operación, convenios, habilitaciones, registros, listados y otros títulos habilitantes, de ser el caso, etc.

Asimismo, durante la acción de fiscalización, consulta la información pertinente sobre acciones de fiscalización previas realizadas al administrado o unidad intervenida, que se encuentren registradas en la base de datos u otros medios informáticos que hayan sido implementados por el Ministerio de la Producción para la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, sus productos y derivados, a efectos de verificar su trazabilidad y advertir algún incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

- b) En las acciones de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas llevadas a cabo, registrar la información y emitir las actas de fiscalización u otros documentos complementarios, según el escenario de inspección y la unidad inspeccionada, detallando los hechos verificados que hubiere lugar; asimismo, cuando se adviertan incumplimientos de la normativa vigente, consigna de manera precisa los hechos constatados, la norma infringida y la tipificación de la infracción de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, adjuntando los medios probatorios que sustenten la presunta infracción.
- c) De advertirse incumplimientos a la normativa vigente, en los casos que corresponda, según lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, efectuar los decomisos de recursos o productos hidrobiológicos correspondientes; así como, en los casos de decomisos de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo (en estado apto o no apto) informar el hecho ocurrido al personal acreditado de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, a fin de realizar la entrega a estos para que efectúen la disposición de los mismos, dejándose constancia del recurso decomisado y entregado en las actas correspondientes, debidamente registradas y emitidas en el aplicativo de Fiscalización.
- d) Durante las labores de fiscalización que se ejecuten conjuntamente con los fiscalizadores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización en los distintos puestos de vigilancia y control, se coordina y articula las acciones en conjunto, a efectos que el personal de dicha dirección lidere las acciones de fiscalización.

De otro lado, en los casos que, durante las labores de fiscalización efectuadas por los fiscalizadores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización en los puestos de vigilancia y control, requiera de parte de los fiscalizadores del Programa, la ejecución de acciones no previstas en la normativa emitida por el Ministerio de la Producción o procedimientos, instructivos, lineamientos, etc.; dichas acciones deben ser coordinadas previamente con la Dirección de Vigilancia y Control, para su ejecución, en caso correspondan.

- e) En caso una unidad a ser fiscalizada (embarcación, vehículo de transporte), se retire del lugar de inspección sin realizar la descarga de recursos o productos hidrobiológicos en forma total o parcial, el fiscalizador del Programa emite el acta correspondiente y adjunta los medios probatorios que correspondan, en la cual conste la ocurrencia de los hechos mencionados y los motivos que exponga el intervenido; lo cual es informado de manera inmediata al personal del Ministerio de la Producción, a fin que se disponga el seguimiento a dicha unidad y las acciones necesarias a efectos de verificar si se incurrió en algún incumplimiento a la normativa vigente.
- f) Respecto a presuntos incumplimientos de los administrados en sus actividades pesqueras, advertidos y comunicados por el Equipo de Seguimiento de la Dirección de Vigilancia y Control (en adelante, Equipo de Seguimiento DVC), sobre la base de

la evaluación y análisis de la información obtenida de los medios tecnológicos implementados, adoptar medidas para que en las acciones de fiscalización se constaten dichos incumplimientos, y de corresponder, aplicar la infracción de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

- g) Efectuar durante las actividades de fiscalización las labores de control que establezca el Ministerio de la Producción a través de la vigencia de modificatorias, nuevas normativas o la actualización de los procedimientos de fiscalización establecidos, sin que estas nuevas actividades generen mayores costos a la empresa supervisora en la ejecución del Programa.
- h) Para efectivizar las labores de fiscalización, coordinar las acciones pertinentes, con las Capitanías de Puerto, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Oficinas de la Autoridad Portuaria Nacional y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes, entre otras instituciones competentes, sobre actividades pesqueras ilegales o casos fortuitos que interrumpen el desarrollo normal de la actividad pesquera, lo cual es informado al Ministerio de la Producción.

4.1.2 Actividades específicas de fiscalización.

4.1.2.1 Verificación de implementación y funcionamiento de los sistemas de pesaje instalados en las plantas pesqueras para el pesaje de recursos hidrobiológicos destinados al CHI y al CHD; así como, sus residuos, descartes y el recurso anchoveta de CHD no considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad; conforme al Plan de Supervisión, Fiscalización, Sanción y Control de cada año (en adelante, Plan Anual de Fiscalización)³.

- a) Previo al inicio de las descargas o recepciones de materia prima, verificar que los sistemas de pesaje cumplan con los requisitos técnicos establecidos para su instalación, implementación y operación; así como, la vigencia del certificado de Verificación o Calibración, según corresponda, acorde a la normativa vigente.
- b) Verificar que las plantas cuenten con pesas patrón, certificadas y calibradas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- c) En los casos que corresponda, verificar que la instalación, remoción y sustitución de los precintos de seguridad en los sistemas de pesaje, sea conforme a las disposiciones legales vigentes, lo cual es consignado en el acta correspondiente.
- d) Efectuar diariamente de manera preventiva según lo establecido en la normativa vigente (oportunidad y modo) pruebas de pesaje a los instrumentos gravimétricos instalados en las plantas pesqueras, a efectos de verificar su correcto funcionamiento, sin perjuicio que el fiscalizador realice pruebas adicionales de considerarlo pertinente.
- e) De advertir en las acciones de fiscalización, o tomar conocimiento a través del Equipo de Seguimiento DVC, sobre la desviación en el funcionamiento de los sistemas de pesaje, o la activación de las alertas (acústica y visual) en dichos sistemas en caso corresponda; se constata si dicha desviación corresponde a un incumplimiento a la normativa que rige el funcionamiento de los sistemas de pesaje y, de ser así, se procede de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
- f) Finalizado el desembarque o recepción de materia prima, verificar la correcta impresión de los reportes de pesaje emitidos, según lo establecido en la normativa pesquera y constatar que los parámetros (valores) de verificación o calibración del instrumento gravimétrico coincidan con el reporte de pesaje (wincha) y el certificado

⁽³⁾ Actividades de Fiscalización que deben ser realizadas por los fiscalizadores, como parte de su labor según corresponda, en plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo e indirecto; plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos; plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, en concordancia con la normativa pesquera aplicable.

vigente correspondiente; así como, verificar que el volumen total descargado no exceda el volumen de pesca autorizado según el permiso de pesca de la embarcación, en cuyo caso se procede según lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

- g) Constatar que los parámetros (valores) de verificación o calibración del instrumento gravimétrico coincidan con el reporte de pesaje (wincha) y el certificado de calibración vigente.

4.1.2.2 Control de la producción de harina de alto contenido proteico, harina residual y aceite de pescado, así como productos terminados en las plantas de procesamiento de productos pesqueros conforme a la asignación de fiscalizadores según el Plan Anual de Fiscalización.

Las labores de verificación para el control de la producción como parte de las acciones de fiscalización inopinada en las plantas de consumo humano indirecto o harina residual, y en las plantas de consumo humano directo, a efectos de verificar los volúmenes producidos o stock de harina u otros productos terminados (enlatados, congelados, curados u otros), están a cargo de los fiscalizadores asignados para tal fin, según lo dispuesto por la Dirección de Vigilancia y Control.

Dichas acciones son ejecutadas bajo el monitoreo de los supervisores y en coordinación con el Equipo de Seguimiento DVC para su adecuado desarrollo.

- a) Previo al desarrollo de las acciones de fiscalización, deben verificar la información registrada en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción para la trazabilidad y seguimiento de los recursos hidrobiológicos, productos y derivados, a efectos de evidenciar inconsistencias durante las acciones de verificación y control, en concordancia con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- b) Realizar como mínimo una vez al mes de manera inopinada, acciones de fiscalización en la zona de almacenamiento de las plantas de consumo humano indirecto o harina residual, a fin de verificar físicamente que el stock de harina existente (totalidad de sacos), sea concordante con el stock declarado y registrado por la planta en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción, para la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, productos y derivados, considerando de manera complementaria, cuando corresponda, la producción realizada según los partes de producción y certificados de procedencia, que hubieran sido emitidos por la planta con posterioridad al último registro (declaración) en dicho aplicativo de trazabilidad y durante la fiscalización; conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA.
- c) Verificar en la zona de ensaque de la planta, la instalación, implementación y funcionamiento de los equipos de pesaje y conteo de sacos, así como el registro y envío de información de la harina producida al Ministerio de la Producción, en concordancia con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- d) En el establecimiento industrial pesquero con planta de consumo humano directo y planta de harina residual, verificar en la zona de ensaque el volumen de harina producido por la planta (cantidad de sacos), y que éste guarde relación con el volumen de materia prima declarado por la planta como recepción. Dicha acción es modificada, en tanto el Ministerio de la Producción disponga la implementación y funcionamiento de equipos de pesaje, conteo, registro de la harina producida y del envío de información, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA.
- e) En la planta de consumo humano indirecto o harina residual, verificar mediante el uso de los medios tecnológicos implementados por el Ministerio de la Producción para la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, que el volumen de materia prima

procesada por la planta guarde relación con su capacidad de producción autorizada, en concordancia con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA.

- f) Registrar y mantener actualizada en el medio informático proporcionado por el Ministerio de la Producción, la información de los partes de producción diario suministrados por la planta en las acciones de fiscalización.
- g) De manera coordinada con el Equipo de Seguimiento DVC, realizar de manera inopinada acciones de fiscalización en la zona de almacenamiento de producto terminado de la planta de consumo humano directo, a fin de verificar físicamente que el stock de producto terminado existente (cantidad de enlatados, congelados o curados), sea concordante con el stock declarado por la planta, en base a lo registrado en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción para la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, productos y derivados implementados por el Ministerio de la Producción, partes diarios de producción, y los documentos que sustenten la movilización de dicho stock, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, y en la oportunidad que esta lo requiera.
- h) De manera coordinada con el Equipo de Seguimiento DVC, realizar el control de la producción de aceite de pescado a través de los partes de producción y/o de la información registrada en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción para la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, productos y derivados implementados por el Ministerio de la Producción.

4.1.2.3 En el caso de concurrencia de por lo menos dos (2) tipos de plantas de procesamiento pesquero en un mismo establecimiento, las actividades de vigilancia a realizar corresponden a cada tipo de planta, conforme al Plan Anual de Fiscalización⁴.

4.1.2.4 Verificar otras actividades que pudiesen incluirse por la entrada en vigencia de nuevas disposiciones legales, siempre que no afecte a la empresa supervisora o genere mayores costos del Programa, conforme al Plan Anual de Fiscalización.

4.1.3 Actividades específicas de fiscalización, según escenario:

4.1.3.1 En los lugares de desembarque⁵, conforme al Plan Anual de Fiscalización.

- a) Verificar durante el desembarque de los recursos hidrobiológicos, la correcta identificación de la embarcación pesquera y la vigencia del permiso de pesca; asimismo, en caso corresponda verificar las nominaciones para realizar actividades extractivas o convenios.
- b) En caso corresponda según las disposiciones legales vigentes, verificar en las embarcaciones pesqueras la operatividad y correcta instalación de los equipos del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (en adelante, SISESAT), constatar su código de identificación, supervisando la correcta instalación, remoción y sustitución de los precintos de seguridad de las balizas-SISESAT, emitiendo el acta de fiscalización correspondiente.
- c) Cuando corresponda según las disposiciones legales vigentes, verificar el correcto funcionamiento e instalación de otros equipos o dispositivos electrónicos para el seguimiento y control que se exijan a los supervisados.

⁽⁴⁾ Conforme a las disposiciones modificatorias y complementarias que se dicten en el marco del Programa.

⁽⁵⁾ En los puestos de vigilancia y control ubicados en desembarcaderos, muelles u otros, para las actividades de fiscalización al desembarque de recursos hidrobiológicos efectuado por las embarcaciones pesqueras, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, combatir la pesca ilegal y velar por la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos; el cual es coberturado de manera permanente con fines de fiscalización, según el ítem 4.1 de los presentes Términos de Referencia.

- d) Verificar en los casos que corresponda, previo al inicio de la descarga, que el titular del permiso de pesca haya registrado y comunicado al Ministerio de la Producción, la información sobre la captura de recursos hidrobiológicos, la presencia de ejemplares en tallas menores a las permitidas o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo a través de los medios establecidos según la normativa vigente.
- e) Verificar el uso de medios o sistemas de conservación de los recursos hidrobiológicos empleado por las embarcaciones de consumo humano directo; así como, el estado de conservación y demás condiciones de los recursos hidrobiológicos capturados a través de la evaluación físico sensorial según la normativa vigente.
- f) Efectuar la fiscalización de la descarga de recursos hidrobiológicos, a fin de constatar que el recurso hidrobiológico contenido en la embarcación pesquera haya sido desembarcado totalmente.
- g) Verificar que las artes y aparejos de pesca empleados para la extracción del recurso hidrobiológico correspondan al recurso contenido en bodega, concordante con el permiso de pesca otorgado y conforme lo establecido en la normativa vigente.
- h) Verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones que establecen los límites máximos de extracción de los recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, de la pesca incidental y de la captura de especies dependientes y asociadas, así como verificar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada a recursos declarados en veda y extracción de especies legalmente protegidas.
- i) Verificar en los casos que corresponda, que los resultados obtenidos en la evaluación biométrica y de composición de captura realizada en la fiscalización al desembarque de recursos hidrobiológicos, sobre ejemplares en tallas menores a las permitidas, especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo y/o pesca incidental, sean concordantes con la información suministrada por el representante de la embarcación pesquera según el procedimiento establecido en la normativa vigente.
- j) Conforme a la información suministrada por el centro de Control del SISESAT, consignar en las actas de fiscalización, en los casos que corresponda, la comisión de la conducta infractora por parte de la embarcación pesquera, por presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normativa sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT; asimismo, para el caso de embarcaciones de arrastre, cuando presenten velocidades de pesca menores a las establecidas en la normativa sobre la materia en las zonas antes descritas.
- k) Informar al Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa y demás autoridades competentes sobre el desembarque de recursos hidrobiológicos efectuado por embarcaciones ilegales y coordinar acciones según lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

4.1.3.2 En planta de consumo humano indirecto de un EIP CHI, conforme al Plan Anual de Fiscalización.

- a) Verificar y consignar en el acta de fiscalización, la vigencia de los permisos de pesca, la validez de los convenios suscritos y activados, y las nominaciones que correspondan, de las embarcaciones pesqueras que desembarquen recursos hidrobiológicos en los lugares de descarga de las plantas con licencia de operación para el procesamiento de harina y aceite de pescado, conforme a los listados y las disposiciones legales vigentes que emita el Ministerio de la Producción en su sede digital.

- b) Controlar el desembarque de los recursos hidrobiológicos en los puntos de control, los cuales se realizan al cien por ciento (100%) de los desembarques efectuados.
- c) Realizar la verificación de la implementación y funcionamiento de los sistemas de pesaje instalados para el pesaje de recursos hidrobiológicos destinados al CHI, según lo establecido en el numeral 4.1.2.1 de los presentes Términos de Referencia.
- d) Realizar la evaluación biométrica de los recursos hidrobiológicos no menor al cincuenta por ciento (50%) del número de embarcaciones que descarguen en las plantas de procesamiento pesquero, salvo causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada y evaluada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA en cada caso. El cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) es evaluado mensualmente y de advertirse el incumplimiento de dicha obligación, la empresa supervisora es pasible de aplicación de la penalidad correspondiente.
- e) Durante las acciones de vigilancia y control, validar la información suministrada por la planta, respecto a la identificación de la embarcación pesquera, que se encuentra acoderada a la chata o muelle próxima a realizar su descarga, mediante alerta⁶ recibida en el dispositivo móvil asignado al puesto de vigilancia y control con la información de la embarcación pesquera (en adelante E/P) que se encuentre acoderada en la chata o muelle de la planta (Nombre y matrícula; fecha y hora de inicio; y nombre de la chata), debiendo corresponder al momento y lugar donde se realiza la descarga.
- f) Verificar la procedencia de los recursos hidrobiológicos conforme a las disposiciones legales vigentes.
- g) Conforme a la información suministrada por el Centro de Control SISESAT, consignar en las actas de fiscalización, la comisión de la conducta infractora por parte de la embarcación pesquera, por presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normativa sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.
- h) Verificar al inicio de la descarga, que el titular del permiso de pesca haya registrado y comunicado al Ministerio de la Producción, la información sobre la captura del recurso hidrobiológico de consumo humano indirecto, la presencia de ejemplares en tallas menores a las permitidas o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo a través de los medios establecidos según la normativa vigente.
- i) Verificar y controlar en la evaluación biométrica y de composición de captura realizada en la fiscalización al desembarque de recursos hidrobiológicos, los límites de tolerancia de ejemplares en tallas menores a las permitidas, especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo y/o pesca incidental.
- j) Verificar que los resultados obtenidos en la evaluación biométrica y de composición de captura realizadas en la fiscalización sean concordantes con la información suministrada por el representante de la embarcación pesquera según el procedimiento establecido en la normativa vigente, tomando en consideración, la información suministrada por el Equipo de Seguimiento DVC, sobre el registro de información en la Bitácora Electrónica de manera no oportuna.

⁽⁶⁾ Mensaje de alerta, generado por parte del representante de E/P, al registrar el inicio y fin de desembarque en el aplicativo Bitácora Electrónica.

- k) Validar el cumplimiento de parámetros operacionales⁷ durante el desembarque del recurso hidrobiológico, según procedimiento establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA.
- l) Realizar el decomiso de recursos hidrobiológicos según establece la normativa vigente, así como, emitir las actas correspondientes y adoptar las medidas necesarias para la entrega de dichos recursos a la planta.
- m) Realizar el control de la producción de harina y aceite de pescado, según lo establecido en el numeral 4.1.2.2 de los presentes Términos de Referencia.
- n) Durante los periodos de veda, la fiscalización a las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros se realiza de forma aleatoria.

4.1.3.3 En planta de consumo humano indirecto de un EIP CHD-CHI, conforme al Plan Anual de Fiscalización.

- o) Verificar y consignar en el acta de fiscalización, la vigencia de los permisos de pesca, la validez de los convenios suscritos y activados, y las nominaciones que correspondan, de las E/P que desembarquen recursos hidrobiológicos en los lugares de descarga de las plantas con licencia de operación para el procesamiento de harina y aceite de pescado, conforme a los listados y las disposiciones legales vigentes que emita el Ministerio de la Producción en su sede digital.
- p) Controlar el desembarque de los recursos hidrobiológicos en los puntos de control, los cuales se realizan al cien por ciento (100%) de los desembarques efectuados.
- q) Realizar la verificación de la implementación y funcionamiento de los sistemas de pesaje instalados para el pesaje de recursos hidrobiológicos destinados al CHI, según lo establecido en el numeral 4.1.2.1 de los presentes Términos de Referencia.
- r) Realizar la evaluación biométrica de los recursos hidrobiológicos no menor al cincuenta por ciento (50%) del número de embarcaciones que descarguen en las plantas de procesamiento pesquero, salvo causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentada y evaluada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA en cada caso. El cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) es evaluado mensualmente y de advertirse el incumplimiento de dicha obligación, la empresa supervisora es pasible de aplicación de la penalidad correspondiente.
- s) Durante las acciones de vigilancia y control, validar la información suministrada por la planta, respecto a la identificación de la embarcación pesquera, que se encuentra acoderada a la chata o muelle próxima a realizar su descarga, mediante alerta⁸ recibida en el dispositivo móvil asignado al puesto de vigilancia y control con la información de la embarcación pesquera (en adelante E/P) que se encuentre acoderada en la chata o muelle de la planta (Nombre y matrícula; fecha y hora de inicio; y nombre de la chata), debiendo corresponder al momento y lugar donde se realiza la descarga.
- t) Verificar la procedencia de los recursos hidrobiológicos conforme a las disposiciones legales vigentes.
- u) Conforme a la información suministrada por el Centro de Control SISESAT, consignar en las actas de fiscalización, la comisión de la conducta infractora por parte de la

(7) Parámetros operacionales de presión mínima de descarga y tiempo de bombeo durante el desembarque del recurso hidrobiológico, a efectos de verificar que el total del recurso hidrobiológico anchoveta desembarcado por las E/P, sea trasvasado a la planta de CHI para su pesaje respectivo.

(8) Mensaje de alerta, generado por parte del representante de la E/P, al registrar el inicio y fin de desembarque en el aplicativo Bitácora Electrónica.

embarcación pesquera, por presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normativa sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.

- v) Verificar al inicio de la descarga, que el titular del permiso de pesca haya registrado y comunicado al Ministerio de la Producción, la información sobre la captura del recurso hidrobiológico de consumo humano indirecto, la presencia de ejemplares en tallas menores a las permitidas o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo a través de los medios establecidos según la normativa vigente.
- w) Verificar y controlar en la evaluación biométrica y de composición de captura realizada en la fiscalización al desembarque de recursos hidrobiológicos, los límites de tolerancia de ejemplares en tallas menores a las permitidas, especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo y/o pesca incidental.
- x) Verificar que los resultados obtenidos en la evaluación biométrica y de composición de captura realizadas en la fiscalización sean concordantes con la información suministrada por el representante de la embarcación pesquera según el procedimiento establecido en la normativa vigente, tomando en consideración, la información suministrada por el Equipo de Seguimiento DVC, sobre el registro de información en la Bitácora Electrónica de manera no oportuna.
- y) Validar el cumplimiento de parámetros operacionales⁹ durante el desembarque del recurso hidrobiológico, según procedimiento establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA.
- z) Realizar el decomiso de recursos hidrobiológicos según establece la normativa vigente, así como, emitir las actas correspondientes y adoptar las medidas necesarias para la entrega de dichos recursos a la planta.
- aa) Realizar el control de la producción de harina y aceite de pescado, según lo establecido en el numeral 4.1.2.2 de los presentes Términos de Referencia.
- bb) Durante los periodos de veda, la fiscalización a las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros se realiza de forma aleatoria.

4.1.3.4 En planta de consumo humano directo de un EIP CHD-CHI o EIP CHD-HR, conforme al Plan Anual de Fiscalización.

- a) Realizar la verificación de la implementación y funcionamiento de los sistemas de pesaje instalados para el pesaje de recursos hidrobiológicos destinados al CHD, según lo establecido en el numeral 4.1.2.1 de los presentes Términos de Referencia.
- b) Verificar la vigencia y el cumplimiento de los convenios de abastecimiento que correspondan, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- c) Controlar la descarga o recepción de los recursos hidrobiológicos en los puntos de control, verificando la procedencia de los mismos en las guías de remisión remitente, verificar el pesaje y registro de dichos recursos, el peso de los descartes y residuos que se generen, así como el destino de los mismos.
- d) Realizar la evaluación físico sensorial y biométrica de los recursos hidrobiológicos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

⁽⁹⁾ Parámetros operacionales de presión mínima de descarga y tiempo de bombeo durante el desembarque del recurso hidrobiológico, a efectos de verificar que el total del recurso hidrobiológico anchoveta desembarcado por las E/P, sea trasvasado a la planta de CHI para su pesaje respectivo.

- e) Verificar y controlar los límites de tolerancia de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos y captura incidental en las descargas de la especie objetivo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- f) En las plantas con capacidad de realizar más de una descarga o recepción de recursos hidrobiológicos en simultaneo, y en circunstancias que no sea factible para el fiscalizador realizar el muestreo para la evaluación biométrica y físico sensorial al cien por ciento (100%) de las unidades a fiscalizar, este selecciona la unidad a la que le efectúa el muestreo y evaluación correspondiente según la normativa vigente, priorizando en orden de prelación las siguientes condiciones:
- Recurso hidrobiológico que no haya sido muestreado ni evaluado en una acción de fiscalización previa.
 - Recurso hidrobiológico enmarcado en un reglamento de ordenamiento pesquero.
 - Recurso hidrobiológico con cuota límite de pesca asignada.
 - Unidad a fiscalizar con mayor cantidad o volumen de recursos hidrobiológicos.
- g) Verificar el cumplimiento de las normas que establecen límites de descartes de recursos hidrobiológicos, verificando cuando corresponda, que los descartes y residuos declarados por la planta sean tales¹⁰.
- h) Verificar, en el caso del recurso anchoveta, que el volumen de materia prima no considerada para el proceso (una vez que el recurso haya ingresado a la línea de producción), así como el volumen de descartes generados, no superen el porcentaje de tolerancia establecido; en caso de exceder dicho porcentaje se realiza el decomiso correspondiente, según establece la normativa vigente¹¹.
- i) Realizar el control de la producción de productos pesqueros según lo establecido en el numeral 4.1.2.2 de los presentes Términos de Referencia.
- j) En los casos que se advierta que los volúmenes de producción de productos pesqueros son inconsistentes respecto de la materia prima recibida y los descartes y/o residuos generados, informar a la Dirección de Vigilancia y Control, para que se adopten las medidas pertinentes.

4.1.3.5 En planta de reaprovechamiento (EIP RA), conforme al Plan Anual de Fiscalización.

- a) Realizar la verificación de la implementación y funcionamiento de los sistemas de pesaje instalados para el pesaje de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, según lo establecido en el numeral 4.1.2.1 de los presentes Términos de Referencia.
- b) Controlar la recepción de los descartes y/o residuos de los recursos hidrobiológicos, verificando su procedencia autorizada sobre la base de las guías de remisión remitente, convenios de abastecimiento vigentes y de corresponder el formato de rendición de cuentas (hoja de liquidación); no obstante, tratándose del recurso anchoveta para consumo humano directo, sus residuos, descartes y aquellos ejemplares seleccionados por talla, peso o calidad que no hayan sido considerados para el proceso por la planta pesquera CHD¹², se autoriza su recepción según corresponda, solo en aquellas plantas de reaprovechamiento ubicadas en las localidades donde no existan plantas de harina residual, siempre que estos provengan únicamente de las tareas previas realizadas en desembarcaderos pesqueros artesanales o plantas de CHD.

⁽¹⁰⁾ Para el caso de descartes generados, verificar que se encuentren en estado no apto (para consumo humano directo), y para el caso de residuos, estos no contengan recursos hidrobiológicos trozados o enteros que se encuentren en buen estado (aptos para consumo humano directo).

⁽¹¹⁾ Según se establece en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE.

⁽¹²⁾ En concordancia con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE.

- c) Verificar el cumplimiento de las normas que establecen límites de descartes de recursos hidrobiológicos, verificando que los descartes y residuos declarados por la planta sean tales¹³.
- d) Verificar el pesaje y registro de los descartes y/o residuos de los recursos hidrobiológicos recibidos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- e) Realizar el control de producción de la harina residual según lo establecido en el numeral 4.1.2.2 de los presentes Términos de Referencia.

4.1.3.6 En planta de harina residual de un EIP CHD y HR, conforme al Plan Anual de Fiscalización¹⁴.

- a) Realizar la verificación de la implementación y funcionamiento de los sistemas de pesaje instalados para el pesaje de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, según lo establecido en el numeral 4.1.2.1 de los presentes Términos de Referencia.
- b) Controlar la recepción de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos provenientes de la planta CHD de la cual se es accesoria, verificando en todos los casos la procedencia autorizada; asimismo, tratándose del recurso anchoveta para consumo humano directo, sus residuos, descartes y aquellos ejemplares seleccionados por talla, peso o calidad que no hayan sido considerados para el proceso CHD verificar que los volúmenes de estos, respecto de los volúmenes de recepción diaria de la planta CHD, no excedan los porcentajes de tolerancia máxima permitida según la normativa vigente¹⁵.
- c) Controlar la recepción de los descartes y/o residuos de los recursos hidrobiológicos provenientes de terceros, verificando la procedencia autorizada sobre la base de las guías de remisión remitente, convenios de abastecimiento vigentes y de corresponder el formato de rendición de cuentas (hoja de liquidación); no obstante, tratándose del recurso anchoveta para consumo humano directo, sus residuos, descartes y aquellos ejemplares seleccionados por talla, peso o calidad que no hayan sido considerados para el proceso por la planta pesquera CHD, se autoriza su recepción según corresponda, únicamente cuando provengan de las tareas previas realizadas en desembarcaderos pesqueros artesanales o plantas CHD sin planta accesoria de harina residual.
- d) Verificar el pesaje y registro de los descartes y/o residuos de los recursos hidrobiológicos recibidos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- e) Verificar el cumplimiento de las normas que establecen límites de descartes de recursos hidrobiológicos, verificando que los descartes y residuos declarados por la planta sean tales¹⁶.
- f) Verificar la vigencia y el cumplimiento de los convenios de abastecimiento de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; así como, de corresponder, la presentación de los formatos de rendición de cuentas respectivos.

⁽¹³⁾ Para el caso de descartes generados, verificar que se encuentren en estado no apto (para consumo humano directo), y para el caso de residuos, estos no contengan recursos hidrobiológicos trozados o enteros que se encuentren en buen estado (aptos para consumo humano directo).

⁽¹⁴⁾ Las plantas de reaprovechamiento que hayan culminado satisfactoriamente o se encuentren en proceso de adecuación a Planta de Harina Residual según lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2014-PRODUCE, son consideradas para efectos de las labores de fiscalización, dentro de este escenario de inspección.

⁽¹⁵⁾ Según se establece en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE.

⁽¹⁶⁾ Para el caso de descartes generados, verificar que se encuentren en estado no apto (para consumo humano directo), y para el caso de residuos, estos no contengan recursos hidrobiológicos trozados o enteros que se encuentren en buen estado (aptos para consumo humano directo)

- g) Realizar el control de producción de la harina residual según lo establecido en el numeral 4.1.2.2 de los presentes Términos de Referencia.

4.1.3.7 En los puntos de vigilancia y control en carretera para la verificación de la trazabilidad de recursos o productos hidrobiológicos durante su transporte y distribución (PV CR), así como de sus residuos o descartes, conforme al Plan Anual de Fiscalización.

- a) Controlar el transporte de los recursos o productos hidrobiológicos, de sus residuos o descartes, a fin de verificar en la guía de remisión remitente, certificado de precedencia, Declaración de Extracción o Recolección de Moluscos Bivalvos (DER), Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), Certificado de Desembarque de Tiburón (CDT), Formato de Reporte de Calas y Desembarque de Recurso Hidrobiológico de corresponder; así como, otros documentos exigibles según la normativa vigente, información sobre la especie transportada, estado de conservación, el origen, cantidad y destino de los mismos.
- b) Verificar la cantidad transportada, condiciones de estiba y medio de preservación de los recursos hidrobiológicos; asimismo, a los recursos hidrobiológicos, que no provengan de una actividad de fiscalización previa, realizar la evaluación físico sensorial y biométrica, según las disposiciones legales vigentes, verificando los límites de tolerancia de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, según las disposiciones legales vigentes.
- c) Verificar que no transporten recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en las medidas de ordenamiento pesquero, especies declaradas en veda o legalmente protegidas.
- d) En el caso de vehículos que transportan harina y aceite de pescado, verificar que porten el certificado de procedencia correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Consultar en la base de datos u otros medios informáticos que hayan sido implementados por el Ministerio de la Producción, la información correspondiente al recurso o producto que se transporta; así como, la información sobre acciones previas de supervisión y fiscalización relacionadas a los mismos, según la normativa vigente.

4.1.3.8 En planta de consumo humano directo de un EIP CHD (con línea de proceso CHD para el recurso anchoveta), conforme al Plan Anual de Fiscalización:

- a) Realizar la verificación de la implementación y funcionamiento de los sistemas de pesaje instalados para el pesaje de recursos hidrobiológicos, según lo establecido en el numeral 4.1.2.1 de los presentes Términos de Referencia.
- b) Controlar la descarga o recepción de los recursos hidrobiológicos en los puntos de control, verificando la procedencia de los mismos en las guías de remisión, verificar el pesaje y registro de dichos recursos, el peso de los descartes y residuos que se generen, así como el destino de los mismos.
- c) Realizar la evaluación biométrica de los recursos hidrobiológicos, según las disposiciones legales vigentes y controlar los límites de tolerancia de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos y captura incidental en las descargas de la especie objetivo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- d) Verificar el cumplimiento de las normas que establecen límites de descartes de recursos hidrobiológicos, realizando, cuando corresponda, la evaluación físico-sensorial de los descartes y residuos¹⁷.

⁽¹⁷⁾ Verificar que los descartes generados se encuentren en estado no apto (para consumo humano directo), y que los residuos no contengan recursos hidrobiológicos enteros o trozados que se encuentren en buen estado (aptos para consumo humano directo).

e) En las plantas con capacidad de realizar más de una descarga o recepción de recursos hidrobiológicos en simultáneo, y en circunstancias que no sea factible para el fiscalizador realizar el muestreo para la evaluación biométrica y físico sensorial al cien por ciento (100%) de las unidades a fiscalizar, este selecciona la unidad a la que le efectúa el muestreo y evaluación correspondiente según la normativa vigente, priorizando en orden de prelación las siguientes condiciones:

- Recurso hidrobiológico que no haya sido muestreado ni evaluado en una acción de fiscalización previa.
- Recurso hidrobiológico enmarcado en un reglamento de ordenamiento pesquero.
- Recurso hidrobiológico con cuota límite de pesca asignada.
- Unidad a fiscalizar con mayor cantidad o volumen de recursos hidrobiológicos.

f) Verificar la vigencia y el cumplimiento de los convenios de abastecimiento, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

g) Tratándose del recurso anchoveta para consumo humano directo, los residuos, descartes y aquellos ejemplares seleccionados por talla, peso o calidad que no hayan sido considerados para el proceso CHD que hayan sido generados en su procesamiento, verificar que los volúmenes de estos, respecto de los volúmenes de recepción diaria de la planta CHD, no excedan los porcentajes de tolerancia máxima permitida según la normativa vigente ¹⁸, de ser así, realiza el decomiso correspondiente.

5. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS.

Las empresas seleccionadas responsables de la ejecución del Programa prestan el servicio con personal calificado (fiscalizadores, validadores y supervisores) durante el plazo establecido en el convenio para su ejecución, según lo dispuesto en los Términos de Referencia¹⁹, las Bases del proceso de selección y en las disposiciones legales vigentes, para lo cual, en concordancia con el Reglamento de Programa aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-PRODUCE, tienen las siguientes obligaciones.

5.1 Obligaciones de implementación del Programa (Requisitos Mínimos).

5.1.1 Bases de supervisión operativa

Las empresas cumplen con un número mínimo de bases de supervisión operativa (según el ANEXO N° 2) que facilite la gestión de las acciones de fiscalización y su supervisión, para verificar el cumplimiento de los procedimientos y normativa en las acciones de vigilancia y control de las actividades pesqueras; así como, con la cobertura de necesidades operativas y logísticas del personal fiscalizador del Programa, tales como almacenamiento y suministro de dispositivos, equipos, materiales, indumentaria, equipo de protección personal, etc., que permita durante todo el plazo de ejecución del Programa, dotar al personal del equipamiento necesario en condiciones óptimas de funcionamiento y operatividad, garantizando la reposición inmediata en caso de ocurrir cualquier contingencia.

Las bases cuentan como mínimo con el siguiente mobiliario y equipo informático, cuya cantidad está en función del personal asignado a cada base de supervisión operativa.

- Escritorio y silla de oficina.
- Mesa y sillas de oficina.
- Armario de oficina.
- Equipo de cómputo e impresora.

⁽¹⁸⁾ Según se establece en Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE.

⁽¹⁷⁾ Según lo establecido en el ANEXO N° 3 de los presentes Términos de Referencia.

Los equipos informáticos referidos anteriormente, deben contar con las características técnicas promedio del mercado en la etapa de implementación del servicio, e incluir la instalación de la licencia de Office Profesional en su versión más reciente al momento de implementación, a fin de contar con equipos en versión tecnológica actualizada y que brinden adecuada funcionalidad y seguridad en el procesamiento de la información elaborada y custodiada.

Para la prestación del servicio, la empresa ejecutora cuenta a exclusividad, para el apoyo operativo y logístico del Programa durante todo el plazo de ejecución, así como, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, con cuatro (4) vehículos camioneta pick-up doble cabina, que se encuentren en perfectas condiciones de mantenimiento y operatividad, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años, garantizando su reposición en forma inmediata que permita cubrir cualquier contingencia.

Asimismo, dichas camionetas son asignadas a las bases de supervisión operativa donde se justifique su operación según la dinámica de la actividad pesquera, en coordinación con la Dirección de Vigilancia y Control.

5.1.2 Equipamiento del personal Fiscalizador.

5.1.2.1 Indumentaria y equipo de protección personal.

- 
- a) Uniforme de Seguridad.
 - b) Casacas corta viento.
 - c) Botas de seguridad resistentes al agua e hidrocarburos, antideslizante y apropiado para trabajo en superficies oleosas.
 - d) Cascos de Seguridad.
 - e) Protector Auditivo (Tipo orejera montable al casco de seguridad).
 - f) Lentes de seguridad anti-impacto con anti-empañante claros y oscuros con protección contra radiaciones UV.
 - g) Guantes de protección.
 - h) Protector solar.
 - i) Alcohol Gel
 - j) Cubrenuca para cascos de seguridad.
 - k) Mochilas y tablero.
 - l) Linternas.
 - m) Chalecos salvavidas para trabajo de inspección a embarcaciones pesqueras (desembarcaderos, muelles, chatas, u otros).
 - n) Indumentaria para plantas de procesamiento de productos pesqueros para CHD:
 - Mandil
 - Botas
 - Tapa Boca
 - Toca
 - Guantes de látex, vinilo u otro para muestreo.
 - o) Otros implementos de bioseguridad de ser requeridos según lo establecido en los protocolos sectoriales y disposiciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.



Los Fiscalizadores cuentan con dos (2) juegos de uniforme con el logotipo de la empresa correspondiente y el logotipo del Ministerio de la Producción, protección respiratoria y auditiva, en los casos que se amerite, y el reemplazo oportuno por saturación o deterioro.

5.1.2.2 Instrumentos y utensilios para la evaluación biométrica y físico sensorial.

- 
- 
- a) Ictiómetro (CHI para todas las tolvas de pesaje y en CHD en todos los puntos de vigilancia y control).
En el caso de CHI se requiere un (1) ictiómetro mínimo de treinta y cinco centímetros (35 cm) y para el caso de CHD se requiere un (1) ictiómetro mínimo de cien centímetros (100 cm), ambos deben contar con una graduación al medio centímetro (0.5 cm). Los mismos que deben ser de material anticorrosivo, inoxidable, ser

resistente a golpes y encontrarse en perfectas condiciones de operatividad que garanticen la medición óptima de los recursos hidrobiológicos evaluados.

- b) Malacómetro, mínimo dos (2) por oficina operativa; los mismos que deben ser de material anticorrosivo, inoxidable, ser resistente a golpes y encontrarse en perfectas condiciones de operatividad que garanticen la medición óptima de los recursos hidrobiológicos evaluados.
- c) Balanza Electrónica (CHI para todos los Fiscalizadores de muestreo y en CHD en todos los puntos de vigilancia y control). Para ambos casos, la balanza electrónica cuenta con una capacidad mínima de treinta kilogramos (30 kg), las mismas que deben encontrarse en perfectas condiciones de operatividad que garanticen el pesado óptimo de los recursos hidrobiológicos evaluados.
- d) Termómetro digital de punzón (para muestreo en CHD) resistente a golpes, a la humedad y con un rango mínimo de veinte grados centígrados (20° C) hasta menos veinte grados centígrados (-20° C).
- e) Mallómetro, uno (1) para cada punto de desembarque asignado a la zona; de una sola pieza, fácil de transportar y resistente al agua de mar, mediciones desde diez milímetros (10 mm) hasta ciento veinte milímetros (120 mm), con numeración en pares y divisiones en cada milímetro, material aluminio de dos milímetros (2 mm).

A fin de garantizar en los puntos de vigilancia y control el óptimo estado de operatividad y precisión de los instrumentos de medición empleados en las evaluaciones biométricas y físico sensorial, las empresas supervisoras deben contar con un programa de verificación y conformidad del óptimo estado de operatividad y precisión de dichos instrumentos, para lo cual emplean como patrón en dichas verificaciones, instrumentos calibrados según corresponda y de pesas patrón para el caso de las balanzas.

5.1.2.3 Equipos de comunicación y registro de información en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción.

Cada fiscalizador asignado a un puesto de vigilancia y control cuenta con una (1) Tablet para registro de la información y realizar consulta, además de un (1) dispositivo móvil (celular) en óptimas condiciones de operatividad y conectividad, garantizando en caso de desperfecto, siniestro o pérdida su inmediata reposición, los cuales cuentan con las siguientes características mínimas:

a) Características de la Tablet:

PROCESADOR	Intel® Pentium Gold 6500 1,3 GHz, hasta 3,4 GHz (o superior)
MEMORIA RAM	8 GB DDR3 o superior
ALMACENAMIENTO	Mínimo de 128 GB de almacenamiento interno
PANTALLA	Táctil 10" a 13" FHD (1920x1080) o superior Tecnología legible a luz del sol Incluye lápiz digitalizador
BATERIA	Batería de litio
SISTEMA OPERATIVO	Windows 10 Pro o superior
CONECTIVIDAD	Wi-Fi de doble banda (2.4 GHz y 5 GHz) y Bluetooth 4.1 o superior
CAMARA	Cámara web 5M x 1 i Cámara posterior de 8MP

PUERTOS Y CONEXIONES	Puertos: Usb x1 3.0 (o superior) Tipo-C x1 Puerto micrófono/auriculares Ranura para candado tipo Kensington
----------------------	---

b) Características del dispositivo móvil (celular):

PROCESADOR	Procesador de Snapdragon 429 o 439.
MEMORIA RAM	Al menos 4 GB de RAM para un rendimiento fluido en multitarea.
ALMACENAMIENTO	Un mínimo de 16 GB o 32 GB de almacenamiento interno.
PANTALLA	Pantalla de al menos 5 o 6 pulgadas con una resolución mínima de 720 x 1600 píxeles para una buena calidad de visualización.
BATERIA	Capacidad de batería de al menos 3000 mAh para asegurar una duración decente durante el uso diario.
SISTEMA OPERATIVO	Android 9 o superior o superior, para garantizar compatibilidad con las aplicaciones más recientes.
CONECTIVIDAD	4G o 5G
CAMARA	8 a 13 megapíxeles
PUERTOS Y CONEXIONES	Ranura para SIM o micro SD Puerto USB-C para carga y transferencia de datos, y soporte para auriculares (jack de 3.5 mm o adaptador).
CONSTRUCCION Y DISEÑO	Un diseño robusto y ligero, preferiblemente con protección contra el polvo y salpicaduras (IP 68).
SEGURIDAD	Sistema de desbloqueo seguro y rápido.

5.1.3 Implementación para el Monitoreo del Programa del Ministerio de la Producción.

Las empresas ganadoras de cada zona, asumen el costo de implementación y mantenimiento de equipos informáticos y de comunicación, así como de equipos de impresión y el abastecimiento oportuno de suministros para su funcionamiento los cuales son entregados a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA para el monitoreo de las actividades de fiscalización, garantizando su soporte técnico y reposición por desperfecto.

Al respecto, las empresas ganadoras de cada zona, tienen como plazo máximo hasta finalizar la etapa de implementación, para entregar a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA, los siguientes bienes, en las cantidades y especificaciones siguientes:

Ítem	Descripción	Cantidad
1	Computadora de escritorio todo integrado (AIO)	seis (6)
2	Computadora Portátil	dos (2)
3	Equipo Multifuncional a color	dos (2)
4	Dispositivo Móvil	diez (10)
5	Proyector Multimedia	dos (2)
6	Tablet	tres (3)

**Ítem
N° 1.**

Computadora de escritorio todo integrado (AIO)

DETALLE	REQUERIMIENTO MÍNIMO NECESARIO
Procesador	Intel Core i7 -13700 (16 núcleos, 24 sub procesos Efficientcore Max Turbo Frecuencia 4.10GHz/ Performance-core Base Frecuencia 2.10GHZ y Performance-core Max Turbo Frecuencia 5.10GHz, 30MB de Cache)
Pantalla	LCD con retroalimentación LED TACTIL 23.8" FHD 1920 X 1080 pixeles, antirreflejo. Altura ajustable
Memoria RAM	16 GB DDR5 4800 2400 MHz o superior
Almacenamiento	1 TB SSD M.2 NVMe o superior
Cámara Web	HD Integrado y micrófono
Audio y sonido	Integrado
Teclado	Inalámbrico en español
Mouse	inalámbrico
Sistema Operativo	Windows 11 profesional de 64 BITS en español incluye licencia
Ofimática	Microsoft Office Home And Business 2021 incluye licencia
Fuente de alimentación	Interna. 160 W o superior
Conectividad	LAN. Rj45 Ethernet WLAN. Realtek 1201Mbps, 2.40 GHz/5 GHZ, Wi-fi 6 Bluetooth
Puertos	05 USB 3.2 Gen2 01 USB 3.2 tipo C 01 HDMI (out) 01 Display Port 01 puerto rj45
Garantía	24 meses
Otros	Incluye: Cables y/o accesorios necesarios que permita el correcto funcionamiento del equipo.

Ítem N° 2. Computadora Portátil

DETALLE	REQUERIMIENTO MINIMO NECESARIO
Velocidad de Procesador:	CORE i7 3.2 GHz (13va Generación o superior)
Arquitectura:	64 bits
Memoria RAM	16 GB o Superior
Almacenamiento	1 Tb PCIe NVME M.2 SSD o Superior
Audio	Integrado
Parlantes	Integrado
Conectividad	
LAN:	Si
Wifi:	Si
Bluetooth:	Si
Puertos:	
USB:	02 USB 3.0 y 01 USB 3.2 Tipo C
HDMI:	01 (out)
Audio:	01 combo Audio Jack
Ethernet:	01 puerto rj45
Teclado:	En español (latinoamericano)
Mouse:	Panel táctil (Touchpad)
Pantalla:	LED, entre 15" a 15.6" FHD (1920 x 1080)
Cámara Web	HD Integrado
Batería:	Incorporada
Cargador:	Auto voltaje de fábrica: 100/240 voltios
Sistema operativo	Windows 10 Pro de 64 bits, en español (incluir licencia original)
Software	Office 365 (incluir licencia original)
Garantía	Un (01) año
Seguridad Física	El equipo incluye una ranura de seguridad (para la instalación de un cable tipo Kensington) para fijar el equipo y evitar su sustracción

Otros	Incluye: Cables y/o accesorios necesarios que permita el correcto funcionamiento del equipo.
-------	--

Ítem N° 3. Equipo Multifuncional a color

DETALLE	REQUERIMIENTO MINIMO NECESARIO
Tecnología	Láser y/o LED
Color de impresión	A color
Velocidad de impresión y copiado	27 páginas por minuto (ppm) en papel de tamaño A4 y 28 ppm en papel de tamaño carta
Velocidad de escaneo	26 ppm
Bandeja de entrada de papel	02 con capacidad de 250 hojas cada uno
Impresión dúplex	Sí
Escaneo dúplex automático	Sí
Tamaño de papel	A4
Conexión Ethernet	LAN 10/100/1000 con IPv4 y IPv6
Puerto USB para impresión directa	Sí

Ítem N° 4. Dispositivos móviles

DETALLE	REQUERIMIENTO MINIMO NECESARIO
Sistema Operativo	Android 13 mínimo
Procesador	Octa Core 2.3GHz, 1.8GHz
Tamaño de Pantalla	6.5" mínimo
Teclado	Qwerty virtual
Tecnología	5G
Envío y recepción de mensajes	✓
Internet Móvil y transmisión de datos	✓
Cámara de Fotos	Posterior 50MP / frontal 8MP mínimo
Grabador y reproductor de videos	✓
Musical - mp3	✓
Memoria RAM	6 GB mínimo
Almacenamiento Interno efectivo	128 GB mínimo
Batería	5000mAh
Correo Electrónico	Sincronizar: POP3 y IMAP4, Exchange
Función alta voz	✓
GPS	✓
Cargador y cable *	✓
Observación	Deben contar con el correspondiente paquete de servicios (voz y datos), acceso al Sistema de Información del Programa con versión actualizada según corresponda al plazo ejecución del convenio por cada zona, los mismos que están sujetos a un seguro por siniestros que cubra la reposición del equipo móvil.

Ítem N° 5. Proyector Multimedia

DETALLE	REQUERIMIENTO MINIMO NECESARIO
Tecnología	3LCD
Resolución	1.024.000 píxeles (1280 x 800) x 3
Resolución nativa	WXGA
Contraste	2.500.000:1
Brillo	4,500 lúmenes
Interface	HDMI, VGA, LAN (RJ-45), USB y Wireless
Duración de lámpara	10,000 horas mínima de vida (modo ahorro)
Método de proyección	Frontal / Posterior / Montaje en el techo
Fuente de alimentación	100 – 240 V AC +/- 10%. 50/60 Hz
Otros	Control remoto Cable corriente, cable HDMI y/o accesorios necesarios para operar el equipo

Ítem N° 6. Tablet

DETALLE	REQUERIMIENTO MINIMO NECESARIO
Procesador	Intel® Pentium Gold 6500 1,3 GHz, hasta 3,4 GHz (o superior)
Memoria RAM	8 GB DDR3 o superior
Almacenamiento	Mínimo de 128 GB de almacenamiento interno
Pantalla	Táctil 10" a 13" FHD (1920x1080) o superior Tecnología legible a luz del sol Incluye lápiz digitalizador
Batería	Batería de litio
Sistema operativo	Windows 10 Pro o superior
Conectividad	Wi-Fi y Bluetooth 4.1 o superior
Camara	Cámara web 5M x 1 i Cámara posterior de 8MP
Puertos y conexiones	Puertos: Usb x1 3.0 (o superior) Tipo-C x1 Puerto micrófono/auriculares Ranura para candado tipo Kensington
Construcción y diseño	Un diseño robusto y ligero, preferiblemente con protección contra el polvo y salpicaduras (IP rating).

5.1.4 Registro en Actas y envío de la Información:

Las empresas encargadas de ejecutar el Programa registran en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción, toda la información verificada en las acciones de inspección y fiscalización realizadas en los puestos de vigilancia y control de sus respectivas zonas, a efectos que mediante los referidos aplicativos se emitan en forma digital, las actas y documentos de fiscalización correspondientes; por consiguiente la empresa ejecutora implementa y mantiene durante todo el periodo de ejecución del Programa, las medidas y acciones necesarias para garantizar dicho cumplimiento, tomado en consideración lo siguiente:

Durante las acciones de vigilancia y control, el fiscalizador procede al levantamiento de toda información correspondiente a la acción de fiscalización ejecutada, que registran en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción, considerando la información verificada, los hechos constatados, observaciones y ocurrencias advertidas en el ejercicio de su labor; así como, las observaciones formuladas por los sujetos fiscalizados o sus representantes, y las firmas correspondientes.

Al respecto, las empresas que ejecutan el Programa deben garantizar para cada uno de sus fiscalizadores, la provisión de un Certificado Digital válido para Persona Natural, emitido por una Entidad de Certificación acreditada por INDECOPI, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Firmas y Certificados Digitales - Ley N° 27269 y su reglamento, así como en el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital - Decreto Legislativo N° 1412 y su reglamento. Este certificado es compatible y usable en sistemas operativos Windows, permitiendo la firma electrónica de documentos digitales (PDF), directamente desde dispositivos móviles.

Las actas y documentos correspondientes a una acción de fiscalización, deben contar con código de identificación único e irrepetible, conforme al lugar donde sean realizadas, según lo establecido por el Ministerio de la Producción. Asimismo, el fiscalizador procede a la captura de imagen digital (pdf) de los documentos sustentatorios o evidencias, según corresponda a la acción de fiscalización (reporte de pesaje, guías de remisión, certificado de procedencia, formato de reporte de calas y desembarque, DER, DUA, hoja de liquidación, etc.) para ser adjuntados a los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción.

Terminada la fiscalización y generadas en el aplicativo de fiscalización las actas y documentos correspondientes, éstas son sujetas a validación hasta por un plazo máximo

de 48 horas después de su generación, a fin de detectar en las actas posibles errores de registro y efectuar la corrección respectiva en la Base de Datos del Ministerio de la Producción, en cuyo caso, se consigna en un Informe Técnico el detalle de la corrección realizada y sustento correspondiente. Esta validación se realiza a través del módulo de la extranet del Ministerio de la Producción habilitado al personal de la empresa ejecutora del Programa, para realizar las correcciones respectivas de ser el caso.

En caso que, durante las labores de validación se advierta la omisión o alteración de información en las actas de fiscalización levantadas, que modifiquen el resultado de la fiscalización, se reporta el hecho al supervisor responsable a fin que proceda a efectuar las medidas correctivas que correspondan.

Las actas y documentos de fiscalización levantadas manualmente, debido a que no se lograron generar digitalmente en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción, por eventos de falla, periodos de inactividad o fallas en componentes complementarios de dicho sistema, su registro se regulariza en el Sistema y son remitidos a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA, en forma, modo y oportunidad que se establezca en el procedimiento correspondiente.

5.1.5 Fortalecimiento del Sistema de Información y la operatividad de las acciones de Supervisión y Fiscalización²⁰.

Las herramientas informáticas que conforman el Sistema de Información de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA, implementadas bajo las directivas y/o estándares establecidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información (OGTI) del Ministerio de la Producción cumplen con atender las necesidades y demandas funcionales y operativas para el registro, envío, procesamiento y almacenamiento de información proveniente de las acciones de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras desarrolladas por los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción sobre las acciones de supervisión y fiscalización; así como, la información registrada por los administrados con carácter de declaración jurada sobre las actividades pesqueras realizadas en el ejercicio de los derechos administrativos otorgados.

Las empresas supervisoras seleccionadas deben asumir el costo del financiamiento de las mejoras al Sistema de Información, su mantenimiento y operatividad; así como, el desarrollo de nuevas herramientas, aplicativos y programas informáticos; así como, la adquisición de bienes, equipos y servicios; que contribuyen con el fortalecimiento y operatividad de las acciones de Supervisión y Fiscalización, a efectos de fortalecer las actividades desarrolladas en el cumplimiento de la función supervisora y fiscalizadora ejecutadas en el marco del Programa; debiendo cargar a sus respectivas estructuras de costo, ochocientos mil y 00/100 Soles (S/ 800 000.00) por la zona adjudicada. El porcentaje de tal inversión es de hasta el cincuenta por ciento (50%) durante la etapa de implementación, el primer y segundo año de la etapa de ejecución, el porcentaje es de hasta el veinte por ciento (20%) cada año y en el tercer año se ejecuta el saldo restante de dicha partida.

Al respecto, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA adopta las acciones y medidas pertinentes para el fortalecimiento del Sistema de Información, y el Seguimiento y Operatividad del Programa, a través de sus unidades orgánicas según corresponda; siendo la unidad orgánica requirente del financiamiento de desarrollo, mejoras, mantenimiento y/u operatividad del Sistema de Información, así como, la adquisición de bienes, equipos y servicios para el fortalecimiento de las acciones de Supervisión y Fiscalización, la responsable de evaluar, seleccionar, supervisar y dar conformidad a la provisión de los bienes, equipos y servicios, que sean adquiridos a su requerimiento.

⁽²⁰⁾ **Seguimiento y operatividad de las acciones de Supervisión y Fiscalización**, acciones de seguimiento y monitoreo de medios tecnológicos implementados para fortalecer el funcionamiento del Programa; así como, las acciones y medidas ejecutadas por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA para fortalecer la operatividad de las actividades de vigilancia y control desarrolladas en el marco del Programa en cumplimiento de la función supervisora y fiscalizadora de la actividad pesquera a cargo del Ministerio de la Producción.

De otro lado, en un plazo que no exceda el periodo de implementación del Programa establecido en las Bases del proceso (incluyendo periodo de pruebas y otorgamiento de conformidad por el Ministerio de la Producción), cada empresa supervisora seleccionada cuenta, en su respectiva zona, con los componentes necesarios del referido Sistema de Información del Programa, instalados y operativos en todos los equipos informáticos (ya sean móviles u otros) destinados por la empresa a dicha tarea.

5.2 Obligaciones administrativas.

- a) Entregar a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA del Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, un informe de evaluación del desarrollo de la actividad pesquera en la zona a su cargo y la gestión de la fiscalización efectuada en todos los escenarios de inspección:
 - a.1) Por cada periodo de ejecución del Programa (anual).
 - a.2) Al término de cada temporada de pesca de CHI, en las zonas Centro Norte y Sur, según corresponda.
- b) Como parte de la auditoría contable y operacional por cada periodo anual de ejecución del Programa, se realizan revisiones preliminares, según lo requiera el Ministerio de la Producción.
- c) Documentar y actualizar los procedimientos de fiscalización que la empresa supervisora implemente de acuerdo a la normativa vigente y en concordancia con los Términos de Referencia.

La documentación mínima es:

- c.1) Flujograma de cada procedimiento interno que finalmente se relaciona con cada término de referencia establecido en las Bases del Programa.
 - c.2) Descripción del procedimiento interno que realiza la empresa supervisora para cumplir cada obligación del término de referencia establecido en las Bases del Programa.
 - c.3) Identificación de los riesgos asociados al cumplimiento de los Términos de Referencia establecidos en las Bases del Programa.
 - c.4) Controles implementados asociados a mitigar los riesgos identificados en el punto anterior.
 - c.5) Matriz que concilie los Términos de Referencia establecidos en las Bases del Programa con los procedimientos internos, manuales de procesos, u otra documentación que la empresa supervisora haya implementado para cumplir con los Términos de Referencia.
 - c.6) Matriz de normativa vigente relacionada a cada procedimiento que la empresa supervisora implemente.
- d) Dentro de su contabilidad la empresa supervisora implementa un centro de costos específico para el Programa con el siguiente detalle:
- d.1) Detalle de los costos clasificados por concepto de acuerdo al ANEXO N° 4: Estructura de costos del programa de vigilancia y control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional anualizada (resumen general y cuadros de sustento), establecido en los presentes Términos de Referencia.
 - d.2) Los costos deben estar clasificados por unidad de supervisión operativa.
 - d.3) Cada costo y gasto cuenta con el sustento documentario correspondiente y tiene que ser presentado al Ministerio de las Producción y/o empresas auditoras cuando se requiera.
 - d.4) Custodiar la información documentaria hasta un plazo que no excede los cinco (5) años desde que fueron emitidos.

- e) Solicitar a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA, la acreditación del personal a su cargo para el ejercicio de las labores de fiscalización en el marco del Programa, dentro de dicho personal se incluyen a los fiscalizadores, evaluadores y supervisores; para lo cual deben presentar la lista de dicho personal, los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos y el perfil establecido en los presentes Términos de Referencia.
- f) Absolver o atender, dentro del plazo que establezca el Ministerio de la Producción, las observaciones y requerimientos que la autoridad encargada le formule sobre las acciones de fiscalización efectuadas en el marco del Programa. Esta obligación es exigible inclusive durante los doce (12) meses posteriores a la fecha de conclusión del convenio.
- g) Conservar debidamente inventariado (según número de acta de fiscalización) en archivo digital que corresponda, los documentos, formatos, notas, material audiovisual, etc. relacionados a la fiscalización, que no han sido alojados en el Sistema de Fiscalización, durante el periodo de ejecución del Programa hasta por un (1) año después del vencimiento del convenio, el cual es remitido a requerimiento del Ministerio de la Producción.
- h) Realizar como mínimo una (1) auditoría integral por cada temporada de pesca, que incluya los sistemas electrónicos, eléctricos, neumáticos, mecánicos, y software de control y trazabilidad de los sistemas de pesaje de las plantas de consumo humano indirecto; en coordinación y según procedimiento establecido por la Dirección de Vigilancia y Control de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA del Ministerio de la Producción, y remitir el informe correspondiente. Dichas auditorías deben ser efectuadas por una empresa ajena al Programa, habilitada por la Dirección de Vigilancia y Control para tal fin.
- i) Remitir sus procedimientos y lineamientos para el desarrollo de las actividades de fiscalización al Ministerio de la Producción para la respectiva revisión, validación y aprobación mediante el documento normativo pertinente, según lo requiera el Ministerio de la Producción.
- j) Capacitar e instruir a su personal operativo contratado sobre la normatividad vigente, referida a la ejecución del servicio y otros temas que el Ministerio de la Producción considere conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. Como mínimo se realiza una capacitación por semestre con una duración no menor a veinticuatro (24) horas, mientras se brinde el servicio de supervisión.
- k) La comunicación entre la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA o sus unidades orgánicas, y los representantes de las empresas supervisoras designados por su representante legal, para coordinar temas como la ejecución del Programa, acciones conjuntas, impartir instrucciones para la aplicación de medidas pertinentes o correctivas, brindar al Ministerio de la Producción información sensible para la ejecución del Programa o solicitarle la absolución de consultas, es a través de canales formales.
- l) Entregar a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA la información solicitada, relacionada al cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en un plazo requerido por el Ministerio de la Producción.
- m) Durante las acciones de supervisión y fiscalización, registra en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción para la emisión de actas de fiscalización digital, la información verificada, hechos constatados, observaciones y ocurrencias advertidas; así como, las observaciones formuladas por los sujetos fiscalizados o sus representantes, y las firmas correspondientes; asimismo, realizar captura de imagen digital (pdf) de los documentos sustentatorios o evidencias de fiscalización que correspondan (reporte de pesaje, guías de remisión, certificado de procedencia,

formato de reporte de calas y desembarque, DER, DUA, hoja de liquidación, etc.) que son adjuntados al registro correspondiente en el Sistema de Fiscalización.

- n) Garantizar para cada uno de sus fiscalizadores, la provisión de un Certificado Digital válido para Persona Natural, emitido por una Entidad de Certificación acreditada por INDECOPI, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Firmas y Certificados Digitales - Ley N° 27269 y su reglamento, así como en el Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital - Decreto Legislativo N° 1412 y su reglamento. Este certificado es compatible y usable en sistemas operativos Windows, permitiendo la firma electrónica de documentos digitales (PDF), directamente desde dispositivos móviles.
 - o) Atender en un plazo máximo de diez (10) días hábiles la solicitud de suministros, mantenimiento, reposición o renovación de equipos y accesorios entregados a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA o sus unidades orgánicas como parte de las obligaciones asumidas para la ejecución del Programa.
 - p) Informar y coordinar, según corresponda con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes, sobre aquellos hechos donde se presume la comisión de un delito; con la finalidad de garantizar el adecuado cumplimiento de las acciones de supervisión, debiendo poner en conocimiento inmediato de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA sobre los hechos acontecidos.
 - q) Entregar a los sujetos fiscalizados dentro del ámbito del Programa, bajo responsabilidad, copia digital de las actas de fiscalización emitidas por el Sistema de Fiscalización, debidamente suscritas por el fiscalizador, quien solicita además la suscripción de los referidos documentos, al representante del administrado, según corresponda. Al respecto, mediante comunicación a la casilla electrónica (SNE), correo electrónico, o mensaje de texto (SMS), se remite al administrado o su representante, el enlace URL que contiene la ruta de acceso al acta digital para su visualización y descarga según necesidad del administrado.
- El acta de fiscalización, u otras actas levantadas y documentos relacionados a dicha acción de control; así como vistas fotográficas, videos u otros elementos, constituyen medios probatorios, para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- r) Aprobar las adquisiciones de bienes y servicios a fin de disponer de materiales, equipos y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento eficiente de las acciones del Programa.
 - s) Desarrollar estrategias y establecer las acciones del caso para garantizar la correcta actuación del personal a su cargo y el cabal cumplimiento de las actividades del Programa. Las empresas cuentan con manuales y documentos metodológicos.
 - t) Garantizar el traslado al ingreso y salida de los fiscalizadores y supervisores a los puestos de vigilancia y control en el ámbito de su zona, en condiciones seguras.
 - u) Adquirir los precintos de seguridad del SISESAT y proveer de estos a las empresas prestadoras del servicio del SISESAT, así como llevar el registro y control de su instalación, suministrar a los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, precintos de seguridad por color y numeración correlativa, para el precintado de vehículos de transporte de recursos hidrobiológicos en una cantidad de ocho mil (8000 unidades/zona/año); asimismo, brindar etiquetas de seguridad sensibles al intento de remoción en una cantidad de cinco mil (5000 unidades/zona/año) requeridas para las acciones de fiscalización.
 - v) Evaluar a los fiscalizadores trimestralmente y remitir semestralmente los resultados y las medidas correctivas adoptadas.

- w) Remitir los reportes con la información consolidada en oportunidad y modo según corresponda a los correos electrónicos autorizados y en el horario que establezca la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, en formato excel y pdf, según lo establecido en el numeral 6.
- x) En casos de emergencia y a solicitud de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA o sus órganos de línea, prestar el servicio de transporte terrestre dentro de la localidad al personal del Ministerio de la Producción, para el cumplimiento de la función supervisora y fiscalizadora de las actividades pesqueras y acuícolas.
- y) Garantizar la rotación diaria y permanente de los fiscalizadores acreditados en los puestos de vigilancia y control dentro de la localidad donde vienen ejecutando sus labores.
- z) Remitir de manera semanal la información de la programación diaria de fiscalizadores, según lo establecido por la Dirección de Vigilancia y Control; asimismo, en caso la programación remitida sea modificada de último momento, comunicar de forma inmediata vía correo electrónico.
- aa) Remitir bimestralmente el Balance de Gastos de la partida correspondiente al fortalecimiento del Sistema de Información, del Seguimiento y la Operatividad del Programa, para lo cual deben precisar la siguiente información:
- Número de oficio con el que se requirió el bien o servicio.
 - Concepto del gasto.
 - Nombre del proveedor (persona jurídica o natural).
 - Costo de bien o servicio (sin IGV).
 - Número de comprobante de pago y de ser el caso la conformidad del servicio o documento de entrega del bien.
 - Documentación de pago (facturas, recibos por honorarios, notas de crédito, etc.).
 - Acumulado de los gastos desembolsados.

5.3 Obligación de independencia, imparcialidad e integridad.

Las empresas seleccionadas a fin de garantizar su independencia, imparcialidad e integridad, así como evitar y/o resolver, durante la ejecución del Programa, situaciones que podrían generar conflictos de intereses con relación a los sujetos supervisados en el marco del Programa, deben cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con una estructura organizativa que contemple una gerencia a cargo y dedicación exclusiva a la ejecución del Programa, la misma que cuenta como mínimo, con las siguientes categorías de personal, Gerente del Programa, supervisores, evaluadores, fiscalizadores y personal de soporte administrativo y logístico al Programa, quienes deben ser contratados para realizar exclusivamente labores relacionadas a la ejecución del Programa, estando impedidos de realizar labores relacionadas a otros servicios que brinde la empresa, ni algún tipo de servicio, asesoría, consultoría y labor directa para los sujetos supervisados.
- b) Las empresas supervisoras ganadoras tienen hasta el 31 de diciembre del 2025 para cumplir con presentar la acreditación vigente en la norma NTP-ISO/IEC 17020, como Organismo de Inspección de Tipo "A", en actividades de inspección desarrolladas en el Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, emitida por la entidad competente y cumplir con sus requisitos de independencia, imparcialidad e integridad debiendo cumplir con presentar los resultados de las auditorías de seguimiento practicadas por el organismo de acreditación, para verificar la no existencia de vinculación directa en los procesos de diseño, fabricación, suministro, instalación, propiedad, uso o mantenimiento llevados a cabo por los sujetos supervisados. Además, no estar vinculadas con alguna de las partes involucradas por tener propietarios comunes o tener acuerdos contractuales,

relaciones informales u otros medios que puedan influir de alguna manera sobre el resultado de una fiscalización.

Asimismo, en línea con las acciones orientadas a garantizar una mejora continua en el desarrollo y servicio que brinda el Programa, las empresas supervisoras tienen el mismo plazo, citado en el párrafo precedente, para presentar la certificación de la NTP-ISO 37001:2017 "Sistema de Gestión Antisoborno", en la ejecución del Programa. Asimismo, cumplen con los requisitos para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno mientras dure el periodo de ejecución del Programa.

- c) Garantizar que el Gerente del Programa, supervisores, evaluadores y fiscalizadores, que se contraten para la prestación del servicio, no hayan sido sancionados o separados de la administración pública en los últimos cinco (5) años.
- d) Emplear solo personal acreditado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA para el desempeño de las labores de fiscalización.
- e) Guardar absoluta reserva sobre la información obtenida en el Programa hasta doce (12) meses después de haber vencido el plazo del convenio.
- f) Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al término del año de ejecución del Programa, con cargo a su estructura de costos, remitir a la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción - PA, el contrato por el servicio de auditorías contables y operacionales, suscrito con una de las sociedades auditoras, según los aspectos determinados por el Ministerio de la Producción y listado de empresas auditoras que puedan realizarlas. El informe final de las auditorías contable y operacional, es remitido en un plazo que no supere los cuatro (4) meses posteriores a la suscripción del contrato.
- g) Brindar toda la información en forma documental, electrónica, audio visual, medios magnéticos, etc., que le sea requerida, sin restricción alguna, concerniente al funcionamiento, operatividad, recursos humanos, logística, entre otros, a fin de facilitar la supervisión, a cargo de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, o auditoría operativa y contable, a fin de verificar el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, conforme a las disposiciones legales vigentes; así como, en el caso del centro de costos específico implementado por la empresa supervisora en su contabilidad, el cual es auditado en su totalidad, tanto a nivel de conceptos como de importes debiendo dicha empresa proporcionar la evidencia física y documental que soporten cada costo como facturas, contratos, boletas, guías, notas de débito, notas de crédito, etc.
- h) Permitir y facilitar las acciones de control que realice el Ministerio de la Producción para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; así como, a la empresa auditora a cargo de la auditoría contable y operacional.
- i) Las empresas supervisoras, en sus respectivas zonas, son responsables directas de la información reportada a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, encontrándose obligadas en cumplimiento a las funciones delegadas por el Ministerio de la Producción, de garantizar que durante las labores de fiscalización realizadas por personal a su cargo, no se altere u omita información del resultado de la labor fiscalizadora sobre la procedencia y legalidad de los recursos hidrobiológicos inspeccionados, las condiciones que presentan y sus volúmenes; así como, en los casos que se advierta algún incumplimiento a la normativa pesquera y acuícola vigente, que conlleve al levantamiento del acta de fiscalización que origine el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

5.4 Obligaciones operativas.

- a) Garantizar el correcto ejercicio de las atribuciones otorgadas a sus fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción y el cumplimiento de los procedimientos establecidos; así como, garantizar en dicho ejercicio la inexistencia de omisión o alteración de la información sobre el cumplimiento de las disposiciones de la normativa pesquera y acuícola vigente; la identificación de los sujetos fiscalizados; la procedencia y legalidad de los recursos hidrobiológicos fiscalizados; así como, las condiciones que presenten y sus volúmenes.
- b) Poner en conocimiento de la Autoridad Marítima y de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA del Ministerio de la Producción, información sobre cualquier hecho que pueda ser materia de supervisión y sanción por dichas autoridades, en particular, sobre la presencia de embarcaciones ilegales detectadas en los lugares de descarga, conforme a las normas aplicables; así como, poner en conocimiento del Ministerio de la Producción sobre posibles medidas cautelares que les sean notificadas a fin de coordinar las acciones a que hubiere lugar.
- c) Detectar las infracciones descritas en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, así como las demás disposiciones legales vigentes, y generar las actas y otros documentos pertinentes.
- d) La empresa supervisora en su respectiva zona, es responsable directa del registro y envío de información a través del aplicativo de fiscalización implementado por el Ministerio de la Producción.
- e) Las empresas supervisoras están obligadas a mantener un Límite Aceptable de Calidad (LCA) de la información registrada en el Sistema de Información del Programa del Ministerio de la Producción según lo establecido en la Directiva N° 001-2015-PRODUCE/DGSF aprobada por Resolución Directoral N° 019-2015-PRODUCE/DGSF, o norma que la reemplace o sustituya.
- f) No incurrir en las siguientes situaciones que constituyen faltas graves de los fiscalizadores, por lo que es penalizada la empresa supervisora a su cargo:
 - f.1) Cuando el fiscalizador abandone su puesto de vigilancia y control.
 - f.2) Cuando se advierta que el fiscalizador, durante su turno de inspección, presente un comportamiento inadecuado producto de un evidente estado etílico o por efectos de estupefacientes u otras sustancias psicotrópicas.²¹
 - f.3) Cuando el fiscalizador se encuentre inmerso en una denuncia por actos de corrupción, presentada al Ministerio de la Producción u otras autoridades competentes.
 - f.4) Cuando el fiscalizador, deliberadamente, omita o altere información sobre el cumplimiento de las disposiciones de la normativa pesquera y acuícola vigente; la identificación y credenciales de los sujetos fiscalizados; la procedencia ilegal de los recursos hidrobiológicos fiscalizados; así como, las condiciones que presenten y sus volúmenes.

A fin de garantizar la correcta labor de fiscalización desarrollada en el marco del Programa, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, en mérito a la evaluación y recomendación de la Dirección de Vigilancia y Control, cancela la acreditación del fiscalizador que haya incurrido en alguna de las situaciones antes descritas; sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida a la empresa supervisora.

⁽²¹⁾ En caso se advierta dichas conductas, se requiere la presencia de un representante del Ministerio de la Producción y/o de la Policía Nacional del Perú a fin de que el hecho sea constatado, para efectos de la aplicación de la medida correctiva, en caso corresponda.

- g) Garantizar durante las labores de vigilancia y control ejecutadas por el personal a su cargo en los puestos de vigilancia y control establecidos, el estricto cumplimiento de las actividades de seguimiento, control y vigilancia previstas por tipo de escenario de inspección según lo establecido en el numeral 4.1 de los presentes Términos de Referencia.
- h) Inmediatamente terminado el proceso de fiscalización a la descarga, recepción u otros, realizados a los recursos hidrobiológicos, descartes y/o residuos, se emiten las actas de fiscalización correspondientes mediante los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción, en la que se consigna la información pre registrada en dicho sistema, tal como: datos verificados, hechos constatados, observaciones y ocurrencias advertidas; así como, las observaciones formuladas por los sujetos fiscalizados o sus representantes, y las firmas correspondientes; así como adjuntar captura de imagen digital (pdf) de los documentos sustentatorios o evidencias de fiscalización que correspondan, debiendo cumplirse con los lineamientos establecidos para este fin por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA.
- i) Supervisar la correcta instalación de los equipos del SISESAT, así como la instalación, remoción o sustitución de sus precintos de seguridad.
- j) Durante las labores de supervisión o auditoria a la información reportada por los sujetos supervisados al Ministerio de la Producción, se solicita la documentación correspondiente a fin de advertir inconsistencias.
- k) Verificar el correcto registro de información de la fiscalización y emisión de las actas de fiscalización y actas complementarias, partes, e informes elaborados por el personal a su cargo mediante el aplicativo de fiscalización, a fin de adoptar las medidas correctivas y subsanar los posibles errores cometidos.
- l) No incurrir en las siguientes situaciones que constituyen faltas de los fiscalizadores, por lo que es penalizada la empresa supervisora a su cargo:
- l.1) Cuando el fiscalizador asignado al puesto de vigilancia y control, en circunstancias que se desarrollen actividades pesqueras sujetas a la fiscalización este se encuentre durmiendo o se ausente del puesto de control sin justificación, incumpliendo sus funciones durante el turno de inspección.
 - l.2) Cuando el fiscalizador se encuentre en el puesto de vigilancia y control sin su equipo de comunicación o este se encuentre en estado inoperativo.
 - l.3) Cuando el fiscalizador no se identifique o haciéndolo no sustente la acreditación correspondiente.
 - l.4) Cuando el fiscalizador se presente sin su indumentaria de trabajo y/o equipo de protección personal.
 - l.5) Cuando el fiscalizador desaprobe en tres (3) oportunidades durante un año la evaluación realizada por la Dirección de Vigilancia y Control.
- m) Remitir información y documentación a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA del Ministerio de la Producción, sobre cualquier hecho que conociera contrario al ordenamiento pesquero o acuícola en forma oportuna, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- n) Otras actividades que sean encargadas por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, siempre que no represente afectación a la empresa supervisora o mayores costos del Programa.

5.5 OBLIGACIONES ADICIONALES

Las empresas supervisoras ganadoras, en línea con las acciones orientadas a garantizar una mejora continua en el desarrollo y servicio que brinda el Programa, tienen hasta el 31 de enero del 2026, para obtener las certificaciones bajo las siguientes

normas: ISO 9001:2015 "Sistema de Gestión de Calidad", ISO 14001:2015 "Sistemas de Gestión Ambiental", ISO 27001:2022 "Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información" e ISO 45001:2018 "Sistemas de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo", en la ejecución del Programa.

6. INFORMACIÓN A REMITIR POR LAS EMPRESAS SUPERVISORAS.

Las empresas supervisoras remiten un reporte semanal hasta el día martes de cada semana y un Informe mensual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes, a través de mesa de partes virtual o presencial de PRODUCE, considerando lo siguiente:

6.1 Plantas de consumo humano indirecto.

a) Reporte Semanal:

- Consolidado de descarga de recursos hidrobiológicos proveniente de embarcaciones no registradas en el aplicativo de Fiscalización²²; así como, la información de los recursos hidrobiológicos, que no puedan ser registrados directamente a dicho aplicativo, por temas operativos o funcionales del mismo, expresado en Tonelada Métrica (TM) por embarcación pesquera, especie, planta, localidad, levantamientos, actas de fiscalización que inicien un procedimiento administrativo sancionador; detallado por código de infracción, resultados de la evaluación biométrica y decomiso correspondiente.

b) Informe Mensual:

- Descarga por planta y localidad (N° de desembarques y TM) acumulado durante la temporada.
- Información por planta y localidad, considerando el N° total de actas de fiscalización, N° de actas de fiscalización que inicien un procedimiento administrativo sancionador, la cantidad decomisada y los códigos de infracción correspondientes.
- Volumen total (TM), estimado por planta y localidad, del desembarque de ejemplares en estado juvenil y de la pesca incidental, en función a los resultados de las evaluaciones biométricas.
- Volumen total producido de harina y aceite por planta y localidad, expresada en tonelaje y rendimiento promedio.
- Información sobre el control de la producción de harina de alto contenido proteínico, según lineamientos correspondientes establecidos en el numeral 4.1.2.2 de los presentes Términos de Referencia.

6.2 Plantas de consumo humano directo.

a) Reporte Semanal:

- Consolidado de descarga de recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones no registradas²³ en el aplicativo de Fiscalización; así como, la información de los recursos hidrobiológicos, de sus descartes y residuos, que no puedan ser registrados directamente a dicho aplicativo, por temas operativos o funcionales del mismo, expresado en TM por embarcación pesquera, especie, planta, localidad, actas de fiscalización que inicien un procedimiento administrativo sancionador; detallado por código de infracción, resultados de la evaluación biométrica y decomiso correspondiente.

b) Informe Mensual:

- Descarga y/o recepción en TM mensuales acumuladas, por planta, localidad y especie.

(22) Embarcaciones sin permiso de pesca que desembarquen recursos hidrobiológicos producto de su actividad extractiva ilegal; así como, embarcaciones sin permiso de pesca que son autorizadas judicialmente a través de medida cautelar.

(23) Embarcaciones sin permiso de pesca que desembarquen recursos hidrobiológicos producto de su actividad extractiva ilegal; así como, embarcaciones sin permiso de pesca que son autorizadas judicialmente a través de medida cautelar.

- Información por planta y localidad, considerando el N° total de actas de fiscalización, N° de actas de fiscalización que inicien un procedimiento administrativo sancionador, la cantidad decomisada y los códigos de infracción correspondientes.
- Volumen total (TM) acumulado por planta, localidad y especie, de juveniles y de la pesca incidental, en función a los resultados de las evaluaciones biométricas.
- Volumen total (TM) acumulado por planta y localidad, considerando el porcentaje de recurso no apto, determinado en las evaluaciones físicas sensoriales.
- Proceso declarado por planta a través de los partes de producción, indicando los volúmenes de productos terminados por especie y línea de producción (enlatado, congelado, curado, otros); así como, el volumen de materia prima empleado para su elaboración.
- Información sobre el control de la producción de productos de consumo humano directo, según lineamientos correspondientes establecidos en el numeral 4.1.2.2 de los presentes Términos de Referencia.

6.3 Plantas de harina residual y plantas de reaprovechamiento.

a) Reporte Semanal:

- Consolidado de descarga de recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones no registradas²⁴ en el aplicativo de Fiscalización; así como, la información de los recursos hidrobiológicos, de sus descartes y residuos, que no puedan ser registrados directamente a dicho aplicativo, por temas operativos o funcionales del mismo, expresado en TM por E/P, especie, planta, localidad, levantamientos de actas de fiscalización que inicien un procedimiento administrativo sancionador, decomisos y/o resultados de la evaluación físico sensorial y biométrica.
- Cantidad de residuos, descartes y/o el recurso no considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad, según corresponda, recepcionados indicando la planta de CHD de la cual proceden (propia o de terceros), expresado en TM, por especie y planta.

b) Informe Mensual:

- Información por planta y localidad, considerando el N° total de actas de fiscalización, N° de actas de fiscalización que inicien un procedimiento administrativo sancionador, la cantidad decomisada y los códigos de infracción correspondientes.
- Volumen total producido de harina y aceite, expresado en tonelaje y rendimiento, según corresponda a descartes o residuos.
- Información sobre el control de la producción de harina residual, según lineamientos correspondientes establecidos en el numeral 4.1.2.2 de los presentes Términos de Referencia.

6.4 Puntos de desembarque de recursos hidrobiológicos en desembarcaderos, muelles u otros.

a) Reporte Semanal:

- Consolidado de desembarque de recursos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones no registradas en el sistema de información del Programa, expresado en TM por embarcación pesquera, especie, planta, localidad, así como los levantamientos de actas de fiscalización que inicien un procedimiento administrativo sancionador, decomisos y/o resultados de la evaluación biométrica y físico sensorial que correspondan.
- Volumen de recursos hidrobiológicos desembarcados, por especie, punto de desembarque, y lugar de destino (planta de procesamiento, centro de comercialización, etc.), expresado en TM.

b) Informe Mensual:

⁽²⁴⁾ Embarcaciones sin permiso de pesca que desembarquen recursos hidrobiológicos producto de su actividad extractiva ilegal; así como, embarcaciones sin permiso de pesca que son autorizadas judicialmente a través de medida cautelar.

- Información por punto de desembarque, considerando el N° total de actas de fiscalización, N° de actas de fiscalización que inicien un procedimiento administrativo sancionador, la cantidad decomisada y los códigos de infracción correspondientes.

6.5 Puntos de vigilancia y control en carreteras para la verificación de la trazabilidad de recursos y productos hidrobiológicos durante su transporte y distribución.

a) Reporte Semanal:

- Consolidado de intervenciones a vehículos que transportan recursos hidrobiológicos expresado en TM, por lugar de desembarque y la embarcación pesquera de la cual proceden (indicando si la E/P cuenta con permiso de pesca, si proviene de un punto de desembarque autorizado y si el recurso se encuentra en veda o legalmente protegido), y lugar de destino declarado u otra observación en caso corresponda.

b) Informe Mensual:

- Información por punto de control en carreteras considerando el N° total de actas de fiscalización, N° de actas de fiscalización que inicien un procedimiento administrativo sancionador, la cantidad decomisada y los códigos de infracción correspondientes.

6.6 Otros.

a) Reporte Semanal:

- Remitir la información relacionada a los recursos hidrobiológicos inspeccionados en el modo que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA establezca para los otros puntos de vigilancia y control implementados en el marco del Programa, guardando dichos reportes relación con lo indicado en los numerales precedentes.

b) Informe Mensual:

- Cantidad total por localidad, de actas de fiscalización que inicien un procedimiento administrativo sancionador por código de infracción y cantidad de decomisos correspondientes, levantados en los otros puntos de vigilancia y control implementados en el marco del Programa.
- Informe de actas de fiscalización que no lograron ser generadas en el aplicativo de Fiscalización, debido a eventos falla, periodos de inactividad o fallas en componentes complementarios de dicho aplicativo.
- Informe de actas de fiscalización con registro inválido o error de generación en el aplicativo de Fiscalización, debido a eventos falla, periodos de inactividad o fallas en componentes complementarios de dicho sistema.

7. FUNCIONES DEL PERSONAL CONTRATADO POR LAS EMPRESAS SUPERVISORAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

ANEXO N° 3 - Personal mínimo por bases de supervisión operativa para la prestación del servicio de supervisión en el marco del programa (fiscalizadores / día, según tipo de puesto de vigilancia y control)

El personal de las empresas supervisoras cumple con las siguientes funciones:

7.1 Gerente del Programa.

- Planificar, ejecutar, gestionar, supervisar y evaluar el servicio de supervisión y fiscalización, en concordancia con los lineamientos que establezca la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA.
- Disponer las acciones correctivas inmediatas como resultado de las acciones de control interno y externo al Programa.
- Coordinar y atender los requerimientos de información u otros pedidos de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA.

- 
- 
- 
- d) Planear, programar y remitir los resultados de las Auditorías electrónicas inopinadas a los sistemas electrónicos de pesaje de materia prima de los establecimientos industriales pesqueros en coordinación con la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA.
- e) Remitir información semanal y mensual de los reportes de las actas levantadas e informes elaborados por los fiscalizadores al Ministerio de la Producción, la que es enviada el primer día hábil de la semana siguiente, según los formatos establecidos por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA.
- f) En el plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a su levantamiento, entregar en mesa de partes virtual o presencial del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, las actas de fiscalización donde se consigne la comisión de alguna presunta infracción a la normativa pesquera y los documentos anexos a esta, levantados por los fiscalizadores.
- g) Presentar a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, informes de gestión por temporada de pesca y por cada período de ejecución del Programa, con información estadística, normativa, operativa y administrativa, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de concluida la temporada o el período de ejecución, según sea el caso.
- h) Presentar a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, informes técnicos sobre las auditorías a los instrumentos de pesaje de las plantas de procesamiento pesquero, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de realizadas. Con especial énfasis en la información relacionada a su operatividad, características de trabajo, condiciones para el cumplimiento de los requisitos técnicos y metrológicos establecidos por la normativa vigente.
- i) Gestionar programas de capacitación y de evaluación para el personal operativo, en temas afines a las labores de fiscalización.
- j) Gestionar el desempeño de las bases de supervisión operativa en relación a temas administrativos y operativos; así como, el desempeño de su personal asignado.
- k) Verificar que los supervisores a su cargo, realicen la supervisión y monitoreo de los puestos de vigilancia y control implementados en el marco del Programa.
- l) Elaborar las directivas internas para el personal operativo, con la finalidad de mejorar el desempeño de sus funciones en concordancia con las disposiciones del Ministerio de la Producción.
- m) Gestionar un sistema de control de calidad para el registro de información en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción efectuado por el personal fiscalizador en sus acciones de vigilancia y control, que permita reducir y controlar la incidencia de posibles registros de información con omisión, defecto o error.



7.2 Supervisores.

- a) Responsables directos en la(s) localidad(es) a su cargo de verificar el cumplimiento de las funciones y actividades asignadas a los fiscalizadores bajo su control.
- b) Brindar soporte y asistencia técnica a su Gerencia a fin de garantizar y efectivizar el cumplimiento de las acciones de supervisión y fiscalización encomendadas a su representada.
- 
- 

- c) Cumplir con la rotación de los fiscalizadores en los puntos de vigilancia y control en las localidades bajo su control, según las disposiciones vigentes y la dinámica de la actividad pesquera²⁵, y llevar el control de asistencia de los fiscalizadores.
- d) Coordinar con las Capitanías de Puerto, Ministerio Público, Oficinas de la Autoridad Portuaria Nacional, las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes, entre otras instituciones competentes, sobre actividades pesqueras ilegales o casos fortuitos que interrumpan el desarrollo normal de la actividad pesquera; así como, coordinar con los titulares de los derechos administrativos a efectos de que brinden todas las facilidades a los fiscalizadores a su cargo, para el adecuado ejercicio de su labor supervisora y fiscalizadora.
- e) Velar por el adecuado registro de información y emisión, de actas y documentos de fiscalización en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción, por parte de los fiscalizadores en el ejercicio de las acciones de supervisión y fiscalización que realizan, conforme a lo establecido en los procedimientos correspondientes.
- f) Bajo responsabilidad, reportar de manera inmediata al Ministerio de la Producción la ocurrencia de eventos, fallas o periodos de inactividad del aplicativo de Fiscalización, así como falla de alguno de sus componentes complementarios, y emitir mensualmente un informe al respecto.
- g) Llevar un registro de asistencia de los fiscalizadores a su cargo, a los puestos de vigilancia y control implementados en el marco del Programa, a los que son asignados.
- h) Ejecutar en las respectivas localidades a su cargo la supervisión durante la temporada de veda a las plantas de consumo humano indirecto, a través de visitas inopinadas en forma aleatoria.
- i) Supervisar que los fiscalizadores se presenten con su credencial y sus equipos e instrumentos de trabajo para el ejercicio de sus funciones.
- j) Dirigir y supervisar aleatoriamente las labores de muestreo desarrolladas en la localidad a su cargo según las disposiciones legales vigentes.
- k) Asistir técnicamente y en forma oportuna al fiscalizador cuando sea requerido.
- l) Revisar los informes y documentación presentados por el fiscalizador, verificando que cumplan con las disposiciones legales vigentes.
- m) Reportar al Gerente del Programa los asuntos sobre actividades pesqueras ilegales o casos fortuitos que interrumpan el desarrollo normal de la actividad pesquera, a efectos que se informe al Ministerio de la Producción, Capitanías de Puerto, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Oficinas de la Autoridad Portuaria Nacional y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes, entre otras instituciones, según corresponde en el marco de sus competencias.
- n) Reportar sus actividades diarias al Gerente del Programa e informar en caso corresponda la existencia de indicios razonables de algún ilícito penal.
- o) Emitir mensualmente un informe relacionado a las actas anuladas, eventos, fallas o periodos de inactividad presentados en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción o alguno de sus componentes complementarios.

⁽²⁵⁾ La programación diaria de los fiscalizadores en los puntos de control que no son permanentes (24 horas diarias), se realiza aleatoriamente en base a la dinámica pesquera y la necesidad de control, priorizando los puntos de mayor actividad pesquera (desembarque, recepción, procesamiento, transporte, comercialización, etc.), y posibilidad de detección de algún incumplimiento a la normativa pesquera vigente. Asimismo, se precisa que, la frecuencia de rotación es establecida por la Dirección de Vigilancia y Control, de manera coordinada con las empresas supervisoras a efectos de salvaguardar la vida y salud del personal, según lo establecido en los protocolos sectoriales y disposiciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

- p) Realizar mensualmente, de manera inopinada, en las plantas de procesamiento de productos pesqueros, la verificación aleatoria de la correcta emisión y llenado de los certificados de procedencia de harina y aceite de pescado emitidos por las referidas plantas.
- q) Supervisar y ejecutar, según corresponda, las acciones de control de la producción de harina y aceite de pescado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2.2 de los presentes Términos de Referencia, el mismo que levanta las actas correspondientes, pudiendo apoyarse, para el desarrollo de dichas actividades a fin de cumplir con la función encomendada, en sus fiscalizadores y evaluadores.

En el caso de plantas de CHD, verificar la información obtenida a través de los partes de producción, que los volúmenes de productos pesqueros producidos, así como, los volúmenes de descartes y residuos generados; sean coherentes con los volúmenes de materia prima recibidos. Dicha evaluación se realiza de forma quincenal para su reporte al Ministerio de la Producción, advirtiendo los casos en los que se hayan presentado inconsistencias entre los volúmenes de recursos hidrobiológicos recibidos y productos terminados.

- r) Durante los periodos de veda, la fiscalización a las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros de CHI se realiza de forma aleatoria, a través de inspecciones inopinadas, pudiéndose apoyar en sus fiscalizadores y evaluadores en el desarrollo de dichas actividades.
- s) Durante los periodos de veda verifican, de forma aleatoria o inopinada, que las plantas no procesen el recurso no autorizado. El número mínimo de inspecciones es dispuesto por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA en función al número y ubicación de establecimientos de CHI y establecimientos de CHD - CHI por bases de supervisión operativa.
- t) Reportar cualquier incidencia producida en la ejecución de sus funciones.
- u) Administrar y resguardar las claves de acceso de los dispositivos indicadores de control de peso (ingreso, registro y cambio), en las plantas donde se realicen actividades en el marco del Programa.

7.3 Fiscalizadores.

7.3.1 Labores generales de fiscalización.

- a) Los fiscalizadores (ANEXOS N° 2 y 3) están obligados al inicio de la fiscalización a consultar la información de la unidad a ser fiscalizada, sobre el estado y situación de los derechos administrativos otorgados, según corresponda, tales como: detalle del estado del permiso de pesca, nominaciones, licencia de operación, convenios, habilitaciones, registros, listados y otros títulos habilitantes, de ser el caso, etc.

Asimismo, durante la acción de fiscalización, consulta la información pertinente sobre acciones de fiscalización previas realizadas al administrado o unidad intervenida, que se encuentren registradas en la base de datos u otros aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción para la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, sus productos y derivados, a efectos de verificar su trazabilidad y advertir algún incumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

- b) En las acciones de supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas llevadas a cabo, registrar la información y emitir las actas de fiscalización u otros documentos complementarios, según el escenario de inspección y la unidad inspeccionada, detallando los hechos verificados a que hubiere lugar; asimismo, cuando se adviertan incumplimientos de la normativa vigente, consigna de manera precisa los hechos constatados, la norma infringida y la tipificación de la infracción, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, adjuntando los medios probatorios que sustenten la presunta infracción.

- c) De advertirse incumplimientos a la normativa vigente, en los casos que corresponda, según lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, efectuar los decomisos de recursos o productos hidrobiológicos correspondientes; así como, en los casos de decomisos de recursos hidrobiológicos de consumo humano directo (en estado apto o no apto) informar el hecho ocurrido al personal acreditado de la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA, a fin de realizar la entrega y estos efectúen la disposición de los mismos, dejándose constancia del recurso decomisado y entregado en las actas correspondientes, debidamente registradas y emitidas en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción.
 - d) Consignar en el acta de fiscalización los asuntos sobre casos fortuitos que interrumpan el desarrollo normal de la actividad pesquera, a efectos de que su Supervisor coordine las acciones pertinentes, con las Capitanías de Puerto, Ministerio Público, Oficinas de la Autoridad Portuaria Nacional y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes, entre otras instituciones competentes.
 - e) En caso la unidad a ser fiscalizada (embarcación y/o vehículo de transporte) se retire del lugar de inspección sin realizar la descarga parcial o total de recursos o productos hidrobiológicos, el fiscalizador del Programa emite el acta correspondiente y adjunta los medios probatorios que correspondan, dejando constancia en el acta sobre la ocurrencia de los hechos mencionados y los motivos que exponga el intervenido; lo cual es informado de manera inmediata al personal del Ministerio de la Producción, para que se dispongan las acciones necesarias a efecto de verificar si se ha infringido alguna disposición de la normativa vigente.
 - f) En las labores de fiscalización que ejecuten conjuntamente en las distintas unidades de inspección con los fiscalizadores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción- PA, coordinan y articulan acciones en conjunto, para que el personal de la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA lidere las acciones de fiscalización.
- De otro lado, en los casos que, durante las labores de fiscalización efectuadas por los fiscalizadores de la Dirección de Supervisión y Fiscalización-PA en los puestos de vigilancia y control, requiera de parte de los fiscalizadores del Programa, la ejecución de acciones no previstas en la normativa emitida por el Ministerio de la Producción o procedimientos, instructivos, lineamientos, etc; dichas acciones deben ser coordinadas previamente con la Dirección de Vigilancia y Control, para su ejecución en caso correspondan.
- g) Adoptar medidas respecto a presuntos incumplimientos de los administrados en sus actividades pesqueras, advertidos y comunicados por el Equipo de Seguimiento DVC, sobre la base de la evaluación y análisis de la información obtenida de los medios tecnológicos implementados; para que en las acciones de fiscalización se constate la presunta infracción, y de corresponder, aplicar la infracción de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
 - h) Efectuar durante las actividades de fiscalización las labores de control que establezca el Ministerio de la Producción a través de la vigencia de nuevas normativas o la actualización de los procedimientos de fiscalización establecidos, sin que estas nuevas actividades generen mayores costos a la empresa supervisora en la ejecución del Programa.
 - i) Para efectivizar las labores de fiscalización, coordinar las acciones pertinentes con las Capitanías de Puerto, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Oficinas de la Autoridad Portuaria Nacional y las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes, sobre actividades pesqueras ilegales o casos

fortuitos que interrumpan el desarrollo normal de la actividad pesquera, lo cual es informado al Ministerio de la Producción.

7.3.2 Labores específicas de fiscalización.

7.3.2.1 En el pesaje de recursos hidrobiológicos destinados al CHI, CHD y de sus residuos; así como tratándose de la anchoveta destinada al CHD, de sus descartes y del recurso no considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad, conforme al Plan Anual de Fiscalización²⁶.

- a) Previo al inicio de las descargas o recepciones de materia prima, verificar que los sistemas de pesaje cumplan con los requisitos técnicos establecidos para su instalación, implementación y operación; así como, la vigencia del Certificado de Verificación o Calibración, según corresponda, acorde a la normativa vigente.
- b) Verificar que las plantas cuenten con pesas patrón, certificadas y calibradas, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- c) En los casos que corresponda, verificar que la instalación, remoción y sustitución de los precintos de seguridad en los sistemas de pesaje, sea conforme a las disposiciones legales vigentes, lo cual es consignado en el acta correspondiente.
- d) Efectuar diariamente, de manera preventiva, según lo establecido en la normativa vigente (oportunidad y modo) pruebas de pesaje a los instrumentos gravimétricos instalados en las plantas pesqueras, a efectos de verificar su correcto funcionamiento, sin perjuicio que el fiscalizador realice pruebas adicionales de considerarlo pertinente.
- e) De advertir en las acciones de fiscalización o tomar conocimiento a través del Equipo de Seguimiento DVC, sobre la desviación en el funcionamiento de los sistemas de pesaje, o la activación de las alertas y alarmas (acústica y visual) en dichos sistemas para el caso de CHI; se constata si dicha desviación corresponde a un incumplimiento a la normativa que rige el funcionamiento de los sistemas de pesaje y se procede de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
- f) Finalizada la descarga o recepción de materia prima, verificar la correcta impresión de los reportes de pesaje emitidos, según lo establecido en la normativa pesquera, y a través de estos verificar que el volumen total descargado no exceda el volumen de pesca autorizado según el permiso de pesca de la embarcación, o cuando el sistema de pesaje advierta dicho exceso, proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.
- g) Constatar que los parámetros (valores) de verificación o calibración del instrumento gravimétrico coincidan con el reporte de pesaje (wincha) y el certificado de verificación o calibración vigente.

7.3.2.2. En el Control de la producción de harina de alto contenido proteínico, harina residual y aceite de pescado, así como productos terminados en las plantas de procesamiento de productos pesqueros conforme a la asignación de fiscalizadores según el Plan Anual de Fiscalización.

Las labores de verificación para el control de la producción como parte de las acciones de fiscalización inopinada en las plantas de consumo humano indirecto o harina residual, y en las plantas de consumo humano directo, a efectos de verificar los volúmenes producidos o stock de harina u otros productos terminados (enlatados, congelados,

⁽²⁶⁾ Actividades de Fiscalización que son realizadas por los fiscalizadores, como parte de su labor según corresponda, en plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo e indirecto; plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos; plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos; en concordancia con la normativa pesquera aplicable.

curados u otros), están a cargo de los fiscalizadores asignados para tal fin, según lo dispuesto por la Dirección de Vigilancia y Control.

Dichas acciones son ejecutadas bajo el monitoreo de los supervisores y en coordinación con el Equipo de Seguimiento DVC para su adecuado desarrollo.

- a) Previo al desarrollo de las acciones de fiscalización, verifican la información registrada en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción para la trazabilidad y seguimiento de los recursos hidrobiológicos, productos y derivados, a efectos de evidenciar inconsistencias durante las acciones de verificación y control, en concordancia con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- b) Realizar como mínimo una vez al mes de manera inopinada, acciones de fiscalización en la zona de almacenamiento de las plantas de consumo humano indirecto o harina residual, a fin de verificar físicamente que el stock de harina existente (totalidad de sacos), sea concordante con el stock declarado y registrado por la planta en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción para la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, productos y derivados, considerando de manera complementaria cuando corresponda, la producción realizada según los partes de producción y certificados de procedencia, que hubieran sido emitidos por la planta con posterioridad al último registro (declaración) en dicho aplicativo de trazabilidad y durante la fiscalización; conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA.
- c) Verificar en la zona de ensaque de la planta, la instalación, implementación, funcionamiento de los equipos de pesaje, conteo, registro y envío de información de la harina producida al Ministerio de la Producción, en concordancia con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- d) Durante la acción de fiscalización en el establecimiento industrial pesquero con planta de consumo humano directo y planta de harina residual, verificar en la zona de ensaque el volumen de harina producido por la planta (cantidad de sacos) y que este guarde relación con el volumen de materia prima declarado por la planta como recepción. Dicha acción es modificada, en tanto el Ministerio de la Producción disponga la implementación y funcionamiento de equipos de pesaje, conteo, registro de la harina producida y del envío de información, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA.
- e) Durante la acción de fiscalización en la planta de consumo humano indirecto o harina residual, verificar mediante el uso de los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción para la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, que el volumen de materia prima procesada por la planta guarde relación con su capacidad de producción autorizada, en concordancia con los procedimientos establecidos por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA.
- f) Registrar y mantener actualizada en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción, la información de los partes de producción diario suministrados por la planta en las acciones de fiscalización.
- g) De manera coordinada con el Equipo de Seguimiento DVC, realizar de manera inopinada acciones de fiscalización en la zona de almacenamiento de producto terminado de la planta de consumo humano directo, a fin de verificar físicamente que el stock de producto terminado existente (cantidad de enlatados, congelados o curados), sea concordante con el stock declarado por la planta, en base a lo registrado en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción para la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, productos y derivados implementados por el Ministerio de la Producción, partes diarios de producción y los documentos que sustenten la movilización de dicho stock, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA y en la oportunidad que esta lo requiera.

- h) De manera coordinada con el Equipo de Seguimiento DVC, realizar el control de la producción de aceite de pescado a través de los partes de producción y/o de la información registrada en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción para la trazabilidad de los recursos hidrobiológicos, productos y derivados.

7.3.3 Labores en los lugares de desembarque (muelles, desembarcaderos u otros).

- a) Verificar durante el desembarque de los recursos hidrobiológicos, la correcta identificación de la embarcación pesquera y la vigencia del permiso de pesca; asimismo, en caso corresponda verificar las nominaciones para realizar actividades extractivas o convenios.
- b) En caso corresponda según las disposiciones legales vigentes, verificar en las embarcaciones pesqueras la operatividad y correcta instalación de los equipos del SISESAT, constatar su código de identificación, supervisando la correcta instalación, remoción y sustitución de los precintos de seguridad del SISESAT, emitiendo el acta de fiscalización correspondiente.
- c) Cuando corresponda, según las disposiciones legales vigentes, verificar el correcto funcionamiento e instalación de otros equipos o dispositivos electrónicos para el seguimiento y control que se exijan a los supervisados.
- d) Verificar en los casos que corresponda, previo al inicio de la descarga, que el titular del permiso de pesca haya registrado y comunicado al Ministerio de la Producción, la información sobre la captura de recursos hidrobiológicos, la presencia de ejemplares en tallas menores a las permitidas o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo a través de los medios establecidos según la normativa vigente.
- e) Verificar el uso de medios o sistemas de conservación de los recursos hidrobiológicos empleados por las embarcaciones de consumo humano directo; así como, el estado de conservación y demás condiciones de los recursos hidrobiológicos capturados a través de la evaluación físico sensorial según la normativa vigente.
- f) Efectuar la fiscalización de la descarga de recursos hidrobiológicos, a fin de constatar que el recurso hidrobiológico contenido en la embarcación pesquera haya sido desembarcado totalmente.
- g) Verificar que las artes y aparejos de pesca empleados para la extracción del recurso hidrobiológico correspondan al recurso contenido en bodega, concordante con el permiso de pesca otorgado y conforme lo establecido en la normativa vigente.
- h) Verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones que establecen los límites máximos de extracción de los recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, de la pesca incidental y de la captura de especies dependientes y asociadas, así como verificar el cumplimiento de la normativa vigente relacionada a recursos declarados en veda y extracción de especies legalmente protegidas.
- i) Verificar en los casos que corresponda, que los resultados obtenidos en la evaluación biométrica y de composición de captura realizada en la fiscalización al desembarque de recursos hidrobiológicos, sobre ejemplares en tallas menores a las permitidas, especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo y/o pesca incidental, sean concordantes con la información suministrada por el representante de la embarcación pesquera según el procedimiento establecido en la normativa vigente.
- j) Conforme a la información suministrada por el centro de Control SISESAT, consignar en las actas de fiscalización, en los casos que corresponda, la comisión de la conducta infractora por parte de la embarcación pesquera, por presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normativa sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas,

prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT; asimismo, para el caso de embarcaciones de arrastre, cuando presenten velocidades de pesca menores a las establecidas en la normativa sobre la materia en las zonas antes descritas.

- k) Informar al Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú y demás autoridades competentes sobre el desembarque de recursos hidrobiológicos efectuado por embarcaciones ilegales y coordinar acciones según lo previsto en las disposiciones legales vigentes.
- l) Levantar los siguientes documentos y actas según corresponda:
- Acta de Fiscalización.
 - Parte de Muestreo Biométrico/Gravimétrico.
 - Parte de Evaluación Físico Sensorial.
 - Actas de Decomiso.
 - Acta de Entrega-Recepción del Decomiso

7.3.4 Labores en plantas de procesamiento pesquero para consumo humano indirecto.

La inspección se realiza durante la temporada de pesca, las veinticuatro (24) horas del día, en dos (2) turnos y comprende las actividades siguientes:

- a) Verificar y consignar en el acta de fiscalización, la vigencia de los permisos de pesca, la validez de los convenios suscritos y activados, y las nominaciones que correspondan, de las embarcaciones pesqueras que desembarquen recursos hidrobiológicos en los lugares de descarga de las plantas con licencia de operación para el procesamiento de harina y aceite de pescado, conforme a los listados y las disposiciones legales vigentes que emita el Ministerio de la Producción en su sede digital.
- b) Controlar el desembarque de los recursos hidrobiológicos en los puntos de control donde realizan al cien por ciento (100%) las descargas efectuadas.
- c) Realizar la verificación de la implementación y funcionamiento de los sistemas de pesaje instalados para el pesaje de recursos hidrobiológicos destinados al CHI, según lo establecido en el numeral 4.1.2.1 de los presentes Términos de Referencia.
- d) Durante las acciones de vigilancia y control, validar la información suministrada por la planta, respecto a la identificación de la embarcación pesquera, que se encuentra acoderada a la chata o muelle próxima a realizar su descarga, mediante alerta²⁷ recibida en el dispositivo móvil asignado al puesto de vigilancia y control con la información de la E/P que se encuentre acoderada en la chata o muelle de la planta (nombre y matrícula; fecha y hora de inicio; y nombre de la chata), debiendo corresponder al momento y lugar donde se realiza la descarga.
- e) Conforme a la información suministrada por el centro de Control SISESAT, consignar en las actas de fiscalización, la comisión de la conducta infractora por parte de la E/P, por presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normativa sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.
- f) Verificar previo al inicio de la descarga, que el titular del permiso de pesca haya registrado y comunicado al Ministerio de la Producción, la información sobre la captura del recurso hidrobiológico de consumo humano indirecto, la presencia de ejemplares en tallas menores a las permitidas o de especies asociadas o dependientes a la pesca

⁽²⁷⁾ Mensaje de alerta, generado por parte del representante de la embarcación pesquera, al registrar el inicio y fin del desembarque en el aplicativo Bitácora Electrónica.

objetivo a través de la Bitácora Electrónica u otro medio alternativo, según la normativa vigente.

- g) Verificar que los resultados obtenidos en la evaluación biométrica y de composición de captura realizada en la fiscalización sean concordantes con la información suministrada por el representante de la E/P según el procedimiento establecido en la normativa vigente, tomando en consideración, la información suministrada por el Equipo de Seguimiento DVC, sobre el registro de información en la Bitácora Electrónica de manera oportuna.
- h) Verificar y controlar en la evaluación biométrica y de composición de captura realizada en la fiscalización al desembarque de recursos hidrobiológicos, los límites de tolerancia de ejemplares en tallas menores a las permitidas, especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo y/o pesca incidental.
- i) Validar el cumplimiento de parámetros operacionales²⁸ durante el desembarque del recurso hidrobiológico, según procedimiento establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA.
- j) Realizar el decomiso de recursos hidrobiológicos según establece la normativa vigente, así como, levantar las actas correspondientes y adoptar las medidas necesarias para la entrega de dichos recursos a la planta.
- k) Realizar el control de la producción de harina y aceite de pescado, según lo establecido en el numeral 4.1.2.2 de los presentes Términos de Referencia.
- l) Durante los periodos de veda, la fiscalización a las Plantas de Procesamiento de Productos Pesqueros se realiza de forma aleatoria, según lo dispuesto por la Dirección de Vigilancia y Control.
- m) Levantar las siguientes actas según corresponda:
 - Acta de Fiscalización.
 - Parte de Muestreo Biométrico.
 - Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos.
 - Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos.

7.3.5 Labores en plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo de los establecimientos industriales pesqueros que a su vez cuentan con planta de consumo humano indirecto o planta de harina residual.

Las labores de vigilancia y control en las referidas plantas de procesamiento pesquero, se realizan las veinticuatro (24) horas del día, en dos (2) turnos, y comprende las actividades siguientes:

- a) Realizar la verificación de la implementación y funcionamiento de los sistemas de pesaje instalados para el pesaje de recursos hidrobiológicos destinados al CHD, según lo establecido en el numeral 4.1.2.1 de los presentes Términos de Referencia.
- b) Verificar la vigencia y el cumplimiento de los convenios de abastecimiento que correspondan, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- c) Controlar la descarga o recepción de los recursos hidrobiológicos en los puntos de control, verificando la procedencia de los mismos en las guías de remisión remitente, verificar el pesaje y registro de dichos recursos, el peso de los descartes y residuos que se generen, así como el destino de los mismos.

⁽²⁸⁾ Parámetros operacionales de presión mínima de descarga y tiempo de bombeo durante el desembarque del recurso hidrobiológico, a efectos de verificar que el total del recurso hidrobiológico anchoveta desembarcado por las E/P, sea trasvasado a la planta de CHI para su pesaje respectivo.

- d) Realizar la evaluación físico sensorial y biométrica de los recursos hidrobiológicos²⁹, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- e) Verificar y controlar los límites de tolerancia de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos y captura incidental en las descargas de la especie objetivo, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- f) En las plantas con capacidad de realizar más de una descarga o recepción de recursos hidrobiológicos en simultáneo, y en circunstancias que no sea factible para el fiscalizador realizar el muestreo para la evaluación biométrica y físico sensorial al cien por ciento (100%) de las unidades a fiscalizar, este selecciona la unidad a la que le efectúa el muestreo y evaluación correspondiente según la normativa vigente, priorizando en orden de prelación las siguientes condiciones:
- Recursos hidrobiológicos que no hayan sido muestreados ni evaluados en una acción de fiscalización previa.
 - Recursos hidrobiológicos enmarcados en un reglamento de ordenamiento pesquero.
 - Recursos hidrobiológicos con cuota límite de pesca asignada.
 - Unidad a fiscalizar con mayor cantidad o volumen de recursos hidrobiológicos.
- g) Verificar el cumplimiento de las normas que establecen límites de descartes de recursos hidrobiológicos, verificando cuando corresponda, que los descartes y residuos declarados por la planta sean tales³⁰.
- h) Verificar, en el caso del recurso anchoveta, que el volumen de materia prima no considerada para el proceso (una vez que el recurso haya ingresado a la línea de producción), así como el volumen de descartes generados, no superen el porcentaje de tolerancia establecido; en caso de exceder dichos porcentajes se realiza el decomiso correspondiente, según establece la normativa vigente³¹.
- i) Realizar el control de la producción de productos pesqueros según lo establecido en el numeral 4.1.2.2 de los presentes Términos de Referencia.
- j) En los casos que se advierta que los volúmenes de producción de productos pesqueros son inconsistentes respecto de la materia prima recibida y los descartes y/o residuos generados, informar a la Dirección de Vigilancia y Control, a efectos que se adopten las medidas pertinentes.
- k) Levantar los siguientes documentos y actas según corresponda:
- Acta de Fiscalización.
 - Parte de Evaluación Físico – Sensorial.
 - Parte de Muestreo Biométrico/Gravimétrico.
 - Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos.
 - Acta de Entrega-Recepción del Decomiso
 - Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos.

(29) En circunstancias que se presenten en un mismo punto de vigilancia y control, varias descargas o recepciones de recursos hidrobiológicos en simultáneo, no siendo factible realizar la evaluación biométrica y físico sensorial al cien por ciento (100%) de las unidades a inspeccionar, el fiscalizador a cargo toma una muestra del recurso hidrobiológico de cada unidad y pesarla, a fin de realizarle un test de relación peso/longitud y composición de captura, del cual obtiene el número de individuos de la muestra y el peso promedio de estos, a partir del cual se infiere su talla promedio según la relación peso/longitud de la especie; asimismo, de dicha muestra el fiscalizador determina el porcentaje (%) de recurso hidrobiológico no apto. En función de los resultados se determina qué unidad inspeccionada es sometida a la evaluación biométrica y físico sensorial según la normativa pesquera vigente.

(30) Para el caso de descartes generados, verificar que se encuentren en estado no apto (para consumo humano directo), y para el caso de residuos, estos no contengan recursos hidrobiológicos trozados o enteros que se encuentren en buen estado (aptos para consumo humano directo).

(31) Según se establece en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE.

7.3.6 Labores en plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos.

Las labores de vigilancia y control en las referidas plantas de procesamiento pesquero, se realizan las veinticuatro (24) horas del día, en dos (2) turnos, y comprenden las actividades siguientes:

- a) Realizar la verificación de la implementación y funcionamiento de los sistemas de pesaje instalados para el pesaje de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, según lo establecido en el numeral 4.1.2.1 de los presentes Términos de Referencia.
- b) Controlar la recepción de los descartes y/o residuos de los recursos hidrobiológicos, verificando su procedencia autorizada sobre la base de las guías de remisión remitente, convenios de abastecimiento vigentes y de corresponder el formato de rendición de cuentas (hoja de liquidación); no obstante, tratándose del recurso anchoveta para consumo humano directo, sus residuos, descartes y aquellos seleccionados por talla, peso o calidad que no hayan sido considerados para el proceso por la planta pesquera CHD, se autoriza su recepción según corresponda, solo en aquellas plantas de reaprovechamiento ubicadas en las localidades donde no existan plantas de harina residual, siempre que estos provengan únicamente de las tareas previas realizadas en desembarcaderos pesqueros artesanales o plantas de CHD.
- c) Verificar el cumplimiento de las normas que establecen límites de descartes de recursos hidrobiológicos, verificando que los descartes y residuos declarados por la planta sean tales³².
- d) Verificar el pesaje y registro de los descartes y/o residuos de los recursos hidrobiológicos recibidos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- e) Realizar el control de producción de la harina residual según lo establecido en el numeral 4.1.2.2 de los presentes Términos de Referencia.
- f) Levantar las siguientes actas según corresponda:
 - Acta de Fiscalización.
 - Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos.
 - Acta de Entrega-Recepción del Decomiso.
 - Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos.

7.3.7 Labores en plantas de harina residual de recursos hidrobiológicos³³.

La fiscalización en las plantas de harina residual y en plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, se realiza las veinticuatro (24) horas del día en dos (2) turnos, y comprende las actividades siguientes:

- a) Realizar la verificación de la implementación y funcionamiento de los sistemas de pesaje instalados para el pesaje de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, según lo establecido en el numeral 4.1.2.1 de los presentes Términos de Referencia.
- b) Controlar la recepción de los descartes y residuos de los recursos hidrobiológicos provenientes de la planta CHD de la cual se es accesoria, verificando en todos los casos la procedencia autorizada; asimismo, tratándose del recurso anchoveta para consumo humano directo, sus residuos, descartes y aquellos ejemplares seleccionados por talla, peso o calidad que no hayan sido considerados para el proceso CHD verificar que los

⁽³⁰⁾ Para el caso de descartes generados, verificar que se encuentren en estado no apto (para consumo humano directo), y para el caso de residuos, estos no contengan recursos hidrobiológicos trozados o enteros que se encuentren en buen estado (aptos para consumo humano directo).

⁽³³⁾ Las plantas de reaprovechamiento que hayan culminado satisfactoriamente o se encuentren en proceso de adecuación a Planta de Harina Residual según lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2014-PRODUCE, son consideradas para efectos de las labores de fiscalización, dentro este escenario de inspección.

volúmenes de estos, respecto de los volúmenes de recepción diaria de la planta CHD, no excedan los porcentajes de tolerancia máxima permitida según la normativa vigente³⁴.

- c) Para el caso de la recepción del recurso hidrobiológico anchoveta no considerada para el proceso por selección de talla, peso y calidad, generados en la planta de CHD de la cual es accesoria, verificar que los volúmenes de estos, respecto de los volúmenes de recepción diaria, no excedan los porcentajes de tolerancia máxima permitida según la normativa vigente.
- d) Controlar la recepción de los descartes y/o residuos de los recursos hidrobiológicos provenientes de terceros, verificando la procedencia autorizada sobre la base de las guías de remisión remitente, convenios de abastecimiento vigentes y de corresponder el formato de rendición de cuentas (hoja de liquidación); no obstante, tratándose del recurso anchoveta para consumo humano directo, sus residuos, descartes y aquellos ejemplares seleccionados por talla, peso o calidad que no hayan sido considerados para el proceso por la planta pesquera CHD, se autoriza su recepción, según corresponda, únicamente cuando provengan de las tareas previas realizadas en desembarcaderos pesqueros artesanales o plantas CHD sin planta accesoria de harina residual.
- e) Verificar el pesaje y registro de los descartes y/o residuos de los recursos hidrobiológicos recibidos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- f) Verificar el cumplimiento de las normas que establecen límites de descartes de recursos hidrobiológicos, verificando que los descartes y residuos declarados por la planta sean tales³⁵.
- g) Verificar la vigencia y el cumplimiento de los convenios de abastecimiento de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, así como, de corresponder la presentación de los formatos de rendición de cuentas respectivos.
- h) Realizar el control de producción de la harina residual según lo establecido en el numeral 4.1.2.2 de los presentes Términos de Referencia.
- i) Levantar las siguientes actas según corresponda:
- Acta de Fiscalización.
 - Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos.
 - Acta de Entrega-Recepción del Decomiso
 - Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos.

7.3.8 Labores en los puntos en carretera para el control del transporte de los recursos hidrobiológicos, de sus residuos o descartes o sus productos terminados.

- a) Controlar el transporte de los recursos o productos hidrobiológicos, de sus residuos o descartes o sus productos terminados, a fin de verificar en la guía de remisión remitente, certificado de procedencia, Declaración de Extracción o Recolección de Moluscos Bivalvos (DER), Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), Formato de Reporte de Calas y Desembarque de Recurso Hidrobiológico de corresponder; así como, otros documentos exigibles según la normativa vigente, información sobre la especie transportada, estado de conservación, origen, cantidad y destino de los mismos.
- b) Verificar la cantidad transportada, condiciones de estiba y medio de preservación de los recursos hidrobiológicos; asimismo, a los recursos hidrobiológicos, que no provengan de una actividad de fiscalización previa, realizar la evaluación físico sensorial y biométrica, según las disposiciones legales vigentes, verificando los límites de tolerancia de

⁽³⁴⁾ Según se establece en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para consumo humano directo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE.

⁽³³⁾ Para el caso de descartes generados, verificar que se encuentren en estado no apto (para consumo humano directo) y para el caso de residuos, estos no contengan recursos hidrobiológicos trozados o enteros que se encuentren en buen estado (aptos para consumo humano directo).

ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, según las disposiciones legales vigentes.

- c) Verificar que no transporten recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en las medidas de ordenamiento pesquero, especies declaradas en veda o legalmente protegidas.
- d) En el caso de vehículos que transportan harina y aceite de pescado, verificar que porten el certificado de procedencia correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Consultar en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción la información correspondiente al recurso o producto que se transporta; así como, la información sobre acciones previas de supervisión y fiscalización relacionadas a los mismos, según la normativa vigente.
- f) Levantar los siguientes documentos y actas según corresponda:
 - Acta de Fiscalización.
 - Parte de Muestreo Biométrico / Gravimétrico.
 - Parte de Evaluación Físico Sensorial.
 - Acta de Decomiso.
 - Acta de Entrega-Recepción del Decomiso

7.3.9 Labores en plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo.

En caso la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA sobre la base del riesgo y la necesidad de control, disponga la fiscalización a una planta de CHD que procese el recurso hidrobiológico anchoveta en sus líneas de proceso de enlatados, curados, congelados u otros; así como, las que realicen proceso primario, intermedio o terminado de productos curados u otros, o que abastezcan de dichos productos a otras plantas, esta fiscalización es de manera permanente, itinerante o inopinada, y comprende las mismas actividades previstas a realizar, según corresponda, del numeral 7.3.5 de los presentes Términos de Referencia.

7.4 Para la ejecución de la prestación del servicio de inspección, el personal contratado cumple con lo siguiente:

- Portar en todo momento el documento de acreditación correspondiente.
- Identificarse en las plantas de procesamiento pesquero.
- Contar con los implementos de trabajo y equipo de protección personal y seguridad requeridos para la realización de las actividades.
- Permanecer en su punto de control durante su turno.
- Cumplir con todas las funciones que requieran las actividades asignadas.
- No presentarse a su puesto de trabajo en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes u otras sustancias psicotrópicas.
- Registrar y emitir en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción adecuadamente las actas y documentos de fiscalización correspondientes a las actividades asignadas, verificando la correcta información sobre las descargas de materia prima, identificando la embarcación, camiones y/o medios de transporte que abastezcan a la planta.
- Verificar la información que requiera el acta, debiendo solicitar las guías de remisión-transportista y/o remitente, partes de producción y/o documentación que las disposiciones legales vigentes establezcan.
- Emitir informe técnico con información clara y detallada de los hechos constatados, motivo del levantamiento del acta de fiscalización que inicie algún procedimiento administrativo sancionador; así como, cuando se detecten errores materiales en las actas y documentos de fiscalización.
- Aplicar de manera correcta lo establecido en la normativa vigente.

8. DOCUMENTOS A ENTREGAR.

Las empresas supervisoras están obligadas a presentar los productos señalados en los numerales 6 y 7 de los presentes Términos de Referencia, en el plazo y según el detalle establecido.

La empresa garantiza el registro, consolidación y envío de reportes o cualquier tipo de información relacionada con las actividades de supervisión y fiscalización a su cargo, de acuerdo a los requerimientos aprobados y comunicados por el Ministerio de la Producción.

9. PERFIL DEL PERSONAL CON QUE PRESTA EL SERVICIO.

La empresa seleccionada establece la estructura organizativa del Programa en función de las siguientes categorías de personal, como mínimo: Gerente de Programa en la zona, Supervisores, Evaluadores y Fiscalizadores, quienes cumplen con el perfil mínimo siguiente:

9.1 Gerente del Programa.

- Con grado o título profesional en: Ingeniería, Administración, Derecho, Economía, Biología Pesquera o Ciencias Marítimas o especialidad afín al sector pesquero.
- Experiencia laboral general acreditada no menor a diez (10) años
- Experiencia laboral específica en:
 - Temas de Gestión / Jefatura / Supervisión de programas o proyectos privados por un monto superior a diez (10) millones de soles acumulados o públicos vinculados al desarrollo de acciones de fiscalización no menor de cinco (5) años.
 - Materia relacionada a la fiscalización pesquera y/o acuícola no menor de tres (3) años.
- Con conocimiento en:
 - Temas de implementación y ejecución de proyectos o programas públicos y/o privados.
- Con estudios concluidos en:
 - Herramientas de ofimática en general.
 - Gestión Pública.

9.2 Supervisor.

- Con grado o título profesional en carreras profesionales afines a la actividad pesquera y acuícola, tales como: Pesquería, Acuicultura, Biología Pesquera o Ciencias Marítimas.
 - Experiencia laboral general en actividades pesqueras no menor de cinco (5) años.
 - Experiencia laboral como jefe / supervisor en actividades del sector pesca no menor de tres (3) años.
- Con conocimiento en:
 - En temas de control, supervisión, inspección, fiscalización o temas afines.
 - Reglamentación y normativa pesquera.
- Con estudios concluidos en:
 - Herramientas de ofimática (nivel intermedio).

9.3 Evaluador.

Personal asignado a las labores de verificación y validación de la información de actas y documentos emitidos en los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción; así como, el procesamiento de la información generada en las acciones de vigilancia y control.

- Bachiller o Título profesional en carreras profesionales afines a la actividad pesquera y acuícola; tales como: Pesquería, Acuicultura, Biología o Ciencias Marítimas.
- Experiencia laboral general en actividades pesqueras, no menor de tres (3) años.
- Experiencia laboral en fiscalización no menor a un (1) año.

- Con conocimiento en:
 - Reglamentación y normativa pesquera.
- Con estudios concluidos en:
 - Herramientas de ofimática (nivel intermedio).

9.4 Fiscalizador³⁶.

Durante todo el periodo de ejecución del Programa, el personal propuesto como fiscalizador que contrate el Postor cuenta:

- Mínimo con grado de bachiller o título técnico o profesional (emitido por Institutos o Escuelas de Educación Superior) en carreras profesionales afines a la actividad pesquera y acuícola, tales como: Pesquería, Acuicultura, Biología o Ciencias Marítimas; no obstante, las empresas supervisoras contratan como máximo hasta un veinte (20%) del personal total de fiscalizadores que cuenten con formación en carreras distintas a las citadas precedentemente, como otras carreras de ingeniería alimentaria, agroindustrial e industrial.
- Experiencia laboral mínima de un (1) año en actividades pesqueras y/o acuícolas.
- Estudios de ofimática: Nivel básico.

En todos los perfiles requeridos, el personal contratado por la empresa supervisora presenta en forma obligatoria una declaración jurada de bienes y rentas, y de no contar con antecedentes penales al inicio del periodo de implementación; así mismo, luego en el mes de diciembre de cada año hasta la culminación del Convenio solo presenta la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

El Ministerio de la Producción, a efectos de acreditar al personal de las empresas supervisoras del Programa que realicen labores de fiscalización, verifica en su registro que a dicho personal no se le haya retirado la acreditación por incurrir en alguna de las situaciones descritas en el literal f) del numeral 5.4 de los presentes Términos de Referencia.

10. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El plazo de vigencia del convenio inicia desde la suscripción del mismo hasta el 31 de enero del 2028.

10.1 Implementación del Programa.

- a) Una vez suscritos los Convenios de Ejecución del Programa, las empresas o consorcios seleccionados para cada zona dan inicio al proceso de implementación del Programa, para tenerlo completamente operativo y probado antes del plazo establecido.
- b) El Ministerio de la Producción durante la vigencia del convenio para la ejecución del Programa comunica a las empresas ganadoras con una anticipación de diez (10) días calendarios, a fin que estas realicen las inversiones para el Fortalecimiento del Sistema de Información y la operatividad de las acciones de Supervisión y Fiscalización con cargo a la partida de su estructura de costos asignada para el financiamiento del desarrollo, mejoras y mantenimiento del Sistema de Información, Seguimiento y Operatividad del Programa.

El porcentaje de tal inversión es de hasta el cincuenta por ciento (50%) durante la etapa de implementación, el primer y segundo año de la etapa de ejecución, el porcentaje es de hasta el veinte por ciento (20%) cada año y en el tercer año se ejecuta el saldo restante de dicha partida.

⁽³⁶⁾ Las bases de supervisión operativa de cada zona realizan la programación semanal de turnos del total de su personal fiscalizador en función a la totalidad de puntos de vigilancia y control vigentes, ubicados dentro de su zona de injerencia.

- c) Hasta cinco (5) días hábiles antes del vencimiento de la etapa de implementación las empresas o consorcios presentan ante la mesa de partes virtual o presencial del Ministerio de la Producción, la nómina del personal operativo y de apoyo para la ejecución del Programa, y su información de contacto.
- d) De acuerdo a la programación que establezca el Ministerio de la Producción, previo al inicio de las Temporadas de Pesca Centro Norte, las empresas o consorcios en sus respectivas zonas, realizan un Taller de Capacitación con una duración no menor a veinticuatro (24) horas para todo el personal del Programa, con la finalidad de fortalecer las capacidades del personal fiscalizador en la normativa pesquera vigente y aspectos funcionales y operativos del Programa.
Las empresas o consorcios seleccionados son responsables de los costos involucrados, traslado y manutención de su personal capacitador durante el Taller.
- e) Durante el periodo de implementación, el cual comprende desde la suscripción del Convenio hasta el 31 de enero del 2025, dichas empresas están sometidas a visitas de supervisión, para verificar los avances en materia de contratación de personal, implementación de bases de supervisión operativa, telefonía, equipos informáticos e instalación de los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción, directorio y correo electrónicos, equipamiento de inspección y de seguridad, y protección personal para los fiscalizadores, vehículos, etc.; así como en lo que corresponda al Sistema de Información, del Seguimiento y la Operatividad del Programa, conforme al cronograma de implementación presentado en su propuesta técnica. En cada visita se levanta un acta, donde se deja constancia de los avances verificados y las observaciones correspondientes.
- f) Las empresas o consorcios seleccionados remiten a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA hasta cinco (5) días hábiles antes del vencimiento de la etapa de implementación, la lista nominal de fiscalizadores, evaluadores y supervisores requeridos para la cobertura de los puestos de vigilancia y control por implementar en las unidades operativas pesqueras que al inicio de la etapa de ejecución del Programa presenten actividad.

Asimismo, remite las respectivas hojas de vida de dicho personal, con la documentación que sustente el cumplimiento del perfil requerido para el ejercicio de las acciones de supervisión y fiscalización, a efectos que se emita su acreditación como fiscalizadores del Programa; para lo cual, adjuntan copia simple de los siguientes documentos:

- Contrato de trabajo.
- Declaración Jurada, sobre sus bienes y rentas, y no contar con antecedentes penales.

Sobre el particular, a efectos de agilizar la implementación del Programa, el personal fiscalizador contratado por las empresas ejecutoras del Programa que hayan sido acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA durante el último año de ejecución del periodo anterior del Programa en cualquiera de las zonas; la empresa o consorcio, solo presenta copia simple del contrato de trabajo, y una Declaración Jurada, sobre sus bienes y rentas, y no contar con antecedentes penales de dicho personal.

- g) El periodo de implementación del Programa a cargo de las empresas adjudicatarias en las respectivas zonas, contempla un periodo de verificación y prueba de los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción.

La conformidad funcional de los aplicativos vigentes aprobados por el Ministerio de la Producción está a cargo de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, mientras que la conformidad técnica de los mismos está a cargo del área técnica competente del Ministerio de la Producción.

10.2 Ejecución del Programa.

El Programa empieza a ejecutarse el 01 de febrero del 2025 y culmina el 31 de enero del 2028.

11. ASPECTOS DEL PERSONAL.

La ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, requiere de personal directivo, profesionales y técnicos para realizar labores gerenciales, de fiscalización, de inspección y de gestión administrativa.

La empresa seleccionada establece la estructura organizativa del Programa en función de las siguientes categorías de personal, como mínimo: gerente del Programa, supervisores, evaluadores, fiscalizadores en los puestos de vigilancia y control, y personal de apoyo logístico y administrativo.

El número total de personal de fiscalizadores responde a las necesidades de vigilancia y control durante las veinticuatro (24) horas del día, en dos turnos de doce (12) horas c/u durante las temporadas de pesca de CHI. Esto supone que el personal de fiscalizadores trabaja en períodos nocturnos, fines de semanas y días festivos (ANEXO 2).

El gerente del Programa, supervisores, evaluadores, fiscalizadores y personal de soporte administrativo y logístico al Programa³⁷, son contratados para realizar exclusivamente labores relacionadas a la ejecución del Programa estando impedidos de realizar algún tipo de servicio, asesoría, consultoría y labor directa para los sujetos supervisados.

Los fiscalizadores acreditados son rotados diaria y permanentemente de los puestos de vigilancia y control dentro de la localidad donde vienen ejecutando sus labores.

En los períodos de veda, los supervisores son los responsables de ejecutar en sus respectivas localidades, la supervisión a las plantas de CHI, la misma que es a través de visitas inopinadas en forma aleatoria, pudiéndose apoyar para dichas labores en los fiscalizadores de turno asignados.

Durante las suspensiones temporales de las actividades extractivas en las temporadas de pesca del recurso anchoveta destinado para CHI en el litoral centro-norte o sur, según corresponda, la empresa está obligada a mantener a todos los fiscalizadores en los puestos de control y vigilancia de las plantas de harina y aceite de pescado; sin perjuicio de ello, el número de fiscalizadores asignados a dichos puestos de vigilancia y control es dispuesto por la Dirección de Vigilancia y Control según su evaluación de la actividad pesquera y la necesidad de control.

La remuneración neta de los fiscalizadores por hora trabajada no es menor a diez con 00/100 soles (S/ 10.00); asimismo, el importe por concepto de viáticos diarios no es menor a veinte con 00/100 soles (S/ 25.00).

Para el ejercicio de sus labores, los fiscalizadores de la empresa seleccionada son registrados y acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, siendo requisito indispensable para dicha acreditación o su renovación, no haber sido sancionados durante el desempeño como fiscalizadores, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA o en las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales correspondientes, o de las empresas supervisoras; así como, cuando producto de las labores ejecutadas por la Dirección de Vigilancia y Control, o la que haga sus veces, para el seguimiento y monitoreo del Programa, se tome conocimiento que un fiscalizador de manera fehaciente, haya incurrido en faltas graves o inconducta funcional. Los requerimientos del personal están detallados en el numeral 9 de los presentes Términos de Referencia.

⁽³⁷⁾ Dicha exclusividad no alcanza al personal de apoyo logístico y administrativos que brindan soporte de manera transversal de las empresas supervisoras, en cuyo caso, los costos que irroguen en el desarrollo de sus funciones se cargan de manera proporcional al centro de costo del Programa.

12. EVALUACIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA.

Un Comité de Trabajo conformado por representantes del Ministerio de la Producción y un representante de cada una de las empresas supervisoras ejecutoras del Programa, el cual se encarga de analizar el desempeño de las actividades del Programa a efectos de proponer las modificaciones y coordinar las acciones que pudieren resultar necesarias para su mejor desenvolvimiento; el mismo que sesiona según la convocatoria realizada por la Dirección de Vigilancia y Control.

Asimismo, teniendo en cuenta el interés por parte de los administrados de expresar sus posiciones y recomendaciones sobre las medidas que se pudieran adoptar en el marco del Programa y que generan un impacto a las actividades que éstos desarrollan, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, puede requerir la presencia de la Sociedad Nacional de Pesquería y de la Sociedad Nacional de Industrias; a fin de invitarlos a participar en las reuniones del Comité de Trabajo sobre la ejecución del Programa, y puedan expresar sus inquietudes, aportes y experiencias para la mejora del mismo.

Las empresas supervisoras con cargo a sus respectivos presupuestos contratan incorporando a su planilla por todo el periodo de ejecución del Programa con cargo a la estructura de costos propuesta en su oferta económica, dos (2) profesionales³⁸ con un sueldo neto mensual equivalente a S/ 7 500.00 (siete mil quinientos con 00/100 soles); a fin de brindar asistencia técnica y/o legal a la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción- PA, estando a su entera y expresa disposición, para la ejecución de las acciones de supervisión y fiscalización y otras funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. Dicha contratación es efectuada por la empresa supervisora de manera trimestral, renovable por el mismo periodo, conforme a la designación realizada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, comunicada por esta de forma expresa.

De otro lado, cada fin de año y al concluir el periodo de contratación, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA del Ministerio de la Producción realiza una evaluación integral del desempeño de las empresas supervisoras; dicha evaluación sirve de antecedente para las futuras selecciones que se realicen; de determinarse algún incumplimiento en las actividades se procede a resolver el contrato, de ser el caso, o la aplicación de las penalidades que correspondan, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

La evaluación integral es independiente de la verificación del cumplimiento de las prestaciones que efectúa la Dirección de Vigilancia y Control de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA del Ministerio de la Producción durante la vigencia del contrato, y que de determinar algún incumplimiento también puede generar la resolución del contrato o la aplicación de las penalidades que correspondan.

La supervisión en cada zona, también comprende auditorías externas contables y operacionales, para verificar el cumplimiento de obligaciones asumidas por la empresa, y la correcta ejecución del Programa, según lo establecido en los literales f) y g) del numeral 5.3.

En dicho contexto, mensualmente la Dirección de Vigilancia y Control, sobre la base del seguimiento y monitoreo de la ejecución de los turnos de fiscalización, según el número de fiscalizadores programados, los días efectivos de pesca, y las actividades de fiscalización, realiza el cálculo de los turnos ejecutados por la empresa supervisora, a fin de que se aplique lo establecido en el numeral 14 de los presentes Términos de Referencia.

(38) Los profesionales para la asistencia técnica y/o legal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, cuentan con el siguiente perfil: Profesionales en carreras de Derecho, Economía, Ingeniería o Biología Pesquera y/o acuícola, con especialización en derecho administrativo, contrataciones públicas o gestión pública, como mínimo con cinco (5) años de experiencia laboral en el sector público y/o privado en temas de gestión.

13. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS A TRAVES DE MEDIDAS TECNOLÓGICAS IMPLEMENTADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA.

A fin de fortalecer las labores de seguimiento, vigilancia y control para la supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras, mediante el uso de medios tecnológicos implementados en el marco del Programa, la empresa supervisora contrata incorporando a su planilla por todo el periodo de ejecución del Programa con cargo a la estructura de costos propuesta en su oferta económica dos (2) profesionales como analistas³⁹, con un sueldo neto mensual equivalente a S/ 4 500.00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles), a fin de conformar el Equipo de Seguimiento DVC, según la designación de la Dirección de Vigilancia y Control, quien tiene a cargo dicho equipo, y están a su entera y expresa disposición. Dicha contratación es efectuada por la empresa supervisora de manera trimestral, renovable por el mismo periodo, conforme a la designación realizada por la Dirección de Vigilancia y Control, comunicada por esta de forma expresa.

El mencionado equipo de seguimiento, tiene la función de analizar y evaluar la información generada a partir de las herramientas tecnológicas implementadas para la supervisión y fiscalización de las actividades pesqueras, a fin de determinar posibles desviaciones y/o inconsistencias en dichas actividades, articulando acciones con los fiscalizadores, a efectos de dirigir y/o focalizar las actividades que estos realizan, que permitan adoptar las medidas correctivas pertinentes, así como evidenciar presuntos incumplimientos a la normativa pesquera vigente y las infracciones que en caso corresponda.

14. REASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE PUNTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL Y EL REDIRECCIONAMIENTO DE LAS PARTIDAS DE COSTO SIN EJECUTAR.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA o la que haga sus veces, previo monitoreo y supervisión de la ejecución del Programa; así como, de la evaluación de la actividad pesquera y su necesidad de control; a efectos de optimizar el objeto de servicio de supervisión y fiscalización, efectúa la reasignación o modificación de los puestos de vigilancia y control, turnos de inspección; asimismo, efectúa el redireccionamiento de partidas previstas en la estructura de costos del servicio que no hayan sido ejecutadas, para ser direccionadas al fortalecimiento de las acciones de fiscalización contra la pesca ilegal y la trazabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos.

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA o la que haga sus veces, previo monitoreo y supervisión de la ejecución del Programa; así como, de la evaluación de la actividad pesquera y su necesidad de control; a efectos de optimizar el objeto de servicio de supervisión y fiscalización, efectúa la reasignación o modificación de los puestos de vigilancia y control, turnos de inspección; y en caso corresponda asigna fiscalizadores a bordo de embarcaciones pesqueras industriales.

Asimismo, efectúa el redireccionamiento de partidas previstas en la estructura de costos del servicio que no hayan sido ejecutadas, para ser direccionadas al fortalecimiento de las acciones de fiscalización contra la pesca ilegal y la trazabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos.

15. CONFIDENCIALIDAD.

Las empresas supervisoras que tienen a su cargo la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional, en el cumplimiento de su función, actúan y guardan con absoluta confidencialidad y objetividad cualquier

⁽³⁹⁾ El perfil profesional de analista cumple como mínimo lo siguiente: contar con título profesional en Ingeniería, Estadística, Investigación Operativa, Administración, Economía, Pesquería, Acuicultura, Biología o Ciencias Marítimas, con experiencia profesional general mínima de tres (3) años en el sector público o privado en actividades de supervisión, fiscalización, extracción, procesamiento o gestión de la actividad pesquera; con experiencia específica no menor a dos (02) años en manejo de herramientas tecnológicas; y conocimientos a nivel intermedio de ofimática y análisis estadístico.

información o documentación de propiedad o en relación al supervisado o del Ministerio de la Producción. Esta obligación permanece vigente aún después del vencimiento de los convenios hasta por un mínimo de un (1) año.

Durante la vigencia del convenio, el incumplimiento de esta obligación, en el caso de las empresas supervisoras, conlleva a la ejecución de la garantía establecida y la imposición de la penalidad correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Si dentro del periodo de un (1) año de vencido el convenio, la empresa supervisora incumpliera esta obligación, se inician las acciones legales a que hubiere lugar.

16. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Las empresas supervisoras se sujetan a la normativa legal vigente en seguridad y salud en el trabajo y envían al Ministerio de la Producción una copia de los Certificados Médicos de Aptitud de los trabajadores asignados al servicio; así como, copia de las pólizas de seguros del personal y copia de los registros de capacitación, entrenamiento e inducción sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, impartida al personal conforme a la normativa vigente.

Las empresas supervisoras suministran los equipos de protección personal y materiales a sus trabajadores según su labor y los riesgos a los que están expuestos, así como el equipamiento de bioseguridad para prevenir contagio por enfermedades infecciosas transmitidas por virus, según lo establecido en los protocolos sectoriales y disposiciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

17. ANEXOS

- 
- 
- 
- 
- 
- ANEXO N° 1 : ÁMBITO ZONAL DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL, SEGÚN BASE DE SUPERVISIÓN OPERATIVA Y CORRESPONDIENTES UNIDADES OPERATIVAS PESQUERAS.
- ANEXO N° 2 : ASIGNACIÓN DIARIA DE FISCALIZADORES EN LOS PUESTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL IMPLEMENTADOS EN LAS UNIDADES OPERATIVAS PESQUERAS, SEGÚN ZONA / BASE DE SUPERVISIÓN OPERATIVA / UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.
(PERIODO DEL 01 DE FEBRERO DE 2025 AL 31 DE ENERO DE 2028)
- ANEXO N° 3 : PERSONAL MÍNIMO POR ZONA DEL PROGRAMA Y BASE DE SUPERVISIÓN OPERATIVA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA (FISCALIZADORES / EVALUADORES / SUPERVISORES)
(PERIODO DEL 01 DE FEBRERO DE 2025 AL 31 DE ENERO DE 2028)
- ANEXO N° 4 : ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS EN EL ÁMBITO NACIONAL ANUALIZADA (RESUMEN GENERAL Y CUADROS DE SUSTENTO) - PERIODO DE EJECUCION ANUAL.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO Nº 01 : ÁMBITO ZONAL DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL, SEGÚN BASE DE SUPERVISIÓN OPERATIVA Y CORRESPONDIENTES UNIDADES OPERATIVAS PESQUERAS.

OPERATIVAS PESQUERAS.												
ZONA	BASE DE SUPERVISIÓN OPERATIVA	ÁMBITO COMPRENDIDO (LOCALIDADES)	CHI	CHD con CHI	CHD con RESIDUAL	REAPROVE CHAMIENT O	PVC DESEMBARQU E	PVC CARRETERA	CHD-Anchov.	CHD	ARTESANAL	TOTAL GENERAL
ZONA I	1. PAITA	Tumbes - Tumbes					2			4		6
		Contralmirante Villar - Tumbes					3	1				4
		Talara - Piura								4		4
		Sullana - Piura			1	1				7		9
		Paíta - Piura			11	4	9		4	9	1	38
		Tierra Colorada - Piura			1							1
		Piura - Piura								4		4
	Total 1. PAITA		0	0	13	5	14	1	4	28	1	66
	2. SECHURA	Sechura - Piura			2		2			2		6
		Bayovar - Piura	1									1
		Morrope - Lambayeque						1				1
	Total 2. SECHURA		1	0	2	0	2	1	0	2	0	8
	3. CHICAMA	Razuri - La Libertad	6									6
		El Milagro - La Libertad						1				1
		Trujillo - La Libertad							2			2
	Total 3. CHICAMA		6	0	0	0	0	1	2	0	0	9
	4. CHIMBOTE	Santa - Ancash			1							1
		Coishco - Ancash	3	3	2				2	1		11
		Chimbote - Ancash	9	2	12		5	0	9	2	9	48
		Samanco - Ancash	1						1			2
		Casma - Ancash								1		1
		Culebras - Ancash			1							1
	Total 4. CHIMBOTE		13	5	16	0	5	0	12	4	9	64
Total ZONA I			20	5	31	5	21	3	18	34	10	147



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ZONA	BASE DE SUPERVISIÓN OPERATIVA	ÁMBITO COMPRENDIDO (LOCALIDADES)	CHI	CHD con CHI	CHD con RESIDUAL	REAPROVE CHAMIENT O	PVC DESEMBARQ UE	PVC CARRETERA	CHD- Anchov.	CHD	ARTESANAL	TOTAL GENERAL
ZONA II	5. HUACHO	Supe - Lima	4						1			5
		Vegueta - Lima	2									2
		Carquin - Lima	2									2
		Huacho - Lima			1				1			2
		Chancay - Lima	4						1			5
	Total 6. HUACHO		12	0	1	0	0	0	3	0	0	16
	6. CALLAO	Ancón - Lima						1				1
		Ventanilla - Callao							1	1		2
		Callao - Callao	6	4	4		3		1	4		22
		Lima - Lima								2		2
		Pucusana - Lima						1				1
	Total 8. CALLAO		6	4	4	0	3	2	2	7	0	28
	7. PISCO	Cañete - Lima							1			1
		Tambo de Mora - Ica	4	1					2	1		8
		San Andres - Ica					1		2	5	4	12
		Paracas - Ica	4	1	1	2	1		2	1		12
		Ica - Ica						1				1
		Marcona - Ica								1		1
	Total 12. TAMBO DE MORA-PISCO - ICA		8	2	1	2	2	1	7	8	4	35
	8. ISLAY	Atico - Arequipa	1				1					2
		La Planchada - Arequipa	1									1
		Camana - Arequipa					1					
		Islay - Arequipa	1						1	1		3
		Mollendo - Arequipa	1									1
		Arequipa - Arequipa								2		2
		Pacocha - Moquegua	1									1
		Ilo - Moquegua	1						2	2		5
		Morro Sama - Tacna			1		1					
		Tacna - Tacna					1			10		
	Total 8. - ISLAY		6	0	1	0	4	0	3	15	0	15

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO N° 02:

ASIGNACIÓN DIARIA DE FISCALIZADORES EN LOS PUESTOS DE VIGILANCIA Y CONTROL IMPLEMENTADOS EN LAS UNIDADES OPERATIVAS PESQUERAS, SEGÚN ZONA / BASE DE SUPERVISIÓN OPERATIVA / UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
(PERIODO DEL 01 DE FEBRERO DE 2025 AL 31 DE ENERO DE 2028)

En el presente Anexo se detalla la asignación de fiscalizadores en los puestos de vigilancia y control implementados en las plantas de procesamiento de productos pesqueros para consumo humano directo e indirecto o escenarios de inspección por zona, sujetos a redistribución entre los puestos de vigilancia y control contemplados en el presente Anexo, resignación a nuevos puestos de vigilancia y control que se requieran implementar en la zona, en plantas de procesamiento de productos pesqueros, desembarcaderos pesqueros o garitas de control en carreteras de la zona, sobre la base de la evaluación efectuada por la DGSFS-PA a la actividad pesquera y su necesidad de control según lo disponga, siempre que los mismos no represente mayores costos a la empresa supervisora en la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional.

ZONA PVCAPAAN	BASES OPERATIVA	LOCALIDAD	ÁMBITO REGIONAL	UNIDADES OPERATIVAS PESQUERAS	TIPO UNIDAD DE FISCALIZACIÓN PPPP/UNID. INSP.	FISCALIZADORES PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL EN PLANTAS CHI	FISCALIZADORES VIGILANCIA Y CONTROL EN CHD (DESEMBARQUE, RECEPCIÓN Y PROCESAMIENTO)	FISCALIZADORES EN VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD Y TRAZABILIDAD DE RECURSOS Y PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS
1. PAITA		Punta Sal	TUMBES	CONTROL ADUANERO - CARPITAS	PVC-CARRETERA		2	13
		Paíta	PIURA	ARMADORES Y CONGELADORES DEL PACÍFICO S.A.	CHD - RESIDUAL		2	
		Paíta	PIURA	MARINA DE GUERRA DEL PERÚ	CHD - RESIDUAL			
		Paíta	PIURA	MARPROTEIN S.A.C. (Ex FORTUNA ATUNEROS CONGELADORES S.A.C. - IBT)	CHD - RESIDUAL			
		Paíta	PIURA	PESQUERA EXALMAR S.A.A.	CHD - RESIDUAL			
		Paíta	PIURA	PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.C.	CHD - RESIDUAL			
		Paíta	PIURA	INDUSTRIA ATUNERA S.A.C.	CHD - RESIDUAL			
		Paíta	PIURA	DISTRIBUIDORES, EXPORTADORES, IMPORTADORES S.R.L.	CHD - RESIDUAL			
		Paíta	PIURA	SEAFROST S.A.C.	CHD - RESIDUAL			
		Paíta	PIURA	PACIFIC FREEZING COMPANY S.A.C.	CHD - RESIDUAL			
		Paíta	PIURA	PERUVIAN SEA FOOD S.A.	CHD - RESIDUAL			
		Paíta	PIURA	OCEANO SEAFOOD S.A.	CHD - RESIDUAL			
		Paíta	PIURA	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.	CHD - RESIDUAL			
		Sullana	PIURA	AGROPESCA DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CHD - RESIDUAL			
		Sullana	PIURA	ATLANTIC FISH SRL (Ex Natalia Pardo de Riega)	PPPP-RA			
		Paíta	PIURA	ECO PROYEC PERÚ S.A.C.	PPPP-RA			
		Paíta	PIURA	AQUA EXPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AQUA EXPORT S.A.C. (EX INVERSIONES LANCASTER S.A.C.)	PPPP-RA			
		Paíta	PIURA	SMART FISH S.A.C. (EX PESQUERA SHANEL S.A.C. - EX NUTRIFISH S.A.C.)	PPPP-RA			
		Paíta	PIURA	CORPORACION DE ALIMENTOS NUTRIMUNDO S.A.C. - NUTRICORP A & M S.A.C.	PPPP-RA			
		Paíta	PIURA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL MI MANUELITO	PTO DESEMBARQUE		2	
		Paíta	PIURA	MUELLE PERU FROST S.A.C. (Ex MUELLE PESQUERA HAYDUK S.A.)	PTO DESEMBARQUE		2	
		Paíta	PIURA	MUELLE ESTACIÓN NAVAL DE PAITA	PTO DESEMBARQUE		2	
		Paíta	PIURA	MUELLE OCEANO FISHING SERVICES S.A.C. (Ex MUELLE EXPORTADORA CETUS S.A.C.)	PTO DESEMBARQUE		2	
		Paíta	PIURA	MUELLE PESQUERA ALTAIR S.A.C. (EX PESQUERA SANTA EMMA - INDUSTRIA ATUNERA)	PTO DESEMBARQUE		2	
		Paíta	PIURA	MUELLE PESQUERA EXALMAR S.A.	PTO DESEMBARQUE		2	
		Paíta	PIURA	MUELLE INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.	PTO DESEMBARQUE			
		Paíta	PIURA	MUELLE OCEANO SEAFOOD S.A.	PTO DESEMBARQUE		2	
		Paíta	PIURA	MUELLE INDUSTRIA ATUNERA S.A.	PTO DESEMBARQUE		2	
		Paíta	PIURA	MUELLE SEAFROST S.A.C (EX MUELLE CONSERVERA LAS AMERICAS)	PTO DESEMBARQUE		2	
		1. TOTAL PAITA				0	22	13



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ZONA I

2. SECHURA	Bayovar	PIURA	CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.	CHI	4			5
	Sechura	PIURA	ECONORT GROUP S.A.C. (EX AGROFISHING Y DERIVADOS S.A.C)	CHD - RESIDUAL		2		
	Sechura	PIURA	INVERSIONES PRISCO S.A.C. (Ex Inversiones Himalaya SA)	CHD - RESIDUAL		2		
	Sechura	PIURA	MUELLE CONSORCIO MUZA S.A.C. (Ex DPM JUAN PABLO)	PTO DESEMBARQUE		2		
	Sechura	PIURA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EL GALILEO	PTO DESEMBARQUE		2		
	Morropo	LAMBAYEQUE	PEAJE DE MORROPE - LAMBAYEQUE	PVC CARRETERA				
2. TOTAL SECHURA					4	8		5
3. CHICAMA	Razuri	LA LIBERTAD	CFG INVESTMENT S.A.C.	CHI	2			5
	Razuri	LA LIBERTAD	CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.	CHI	4			
	Razuri	LA LIBERTAD	PESQUERA DIAMANTE S.A.	CHI	4			
	Razuri	LA LIBERTAD	PESQUERA EXALMAR S.A.A.	CHI	4			
	Razuri	LA LIBERTAD	PESQUERA HAYDUK S.A.	CHI	4			
	Razuri	LA LIBERTAD	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	CHI	4			
	Salaverry	LA LIBERTAD	PEAJE SALAVERRY - LA LIBERTAD.	PVC CARRETERA				
3. TOTAL CHICAMA					22	0		5
4. CHIMBOTE	Coishco	ANCASH	AUSTRAL GROUP S.A.A.	CHD - CHI	4	2		16
	Coishco	ANCASH	PESQUERA CANTABRIA S.A.	CHD - CHI	4	2		
	Coishco	ANCASH	PESQUERA HAYDUK S.A.	CHD - CHI	2	2		
	Santa	ANCASH	PRODUCTORA AMG S.A.C. (Ex VELEBIT GROUP S.A.C.)	CHD - RESIDUAL		4		
	Coishco	ANCASH	PACIFIC NATURAL FOODS S.A.C	CHD - RESIDUAL		3		
	Coishco	ANCASH	PESQUERA MIGUEL ANGEL S.A.C.	CHD - RESIDUAL		3		
	Chimbote	ANCASH	CANTARANA S.A.C. (EX CORPORACIÓN PESQUERA 1313 S.A.)	CHI	2			
	Chimbote	ANCASH	PESQUERA EXALMAR S.A.A.	CHI	4			
	Chimbote	ANCASH	INVERSIONES OSLO S.A.C. (Ex. Coop. PFG - Centinela SAC)	CHI	2			
	Chimbote	ANCASH	COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.	CHI	4			
	Chimbote	ANCASH	CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.	CHI	4			
	Chimbote	ANCASH	GER EXPORT S.A.C. (EX. PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.)	CHI	2			
	Chimbote	ANCASH	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	CHI	4			
	Chimbote	ANCASH	PESQUERA CENTINELA S.A.C.	CHI	2			
	Chimbote	ANCASH	CFG INVESTMENT S.A.C.	CHI	2			
	Samanco	ANCASH	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	CHI	2			
	Chimbote	ANCASH	PESQUERA JADA S.A.	CHD - CHI	2	2		
	Chimbote	ANCASH	BRANSOMAR S.A.C. (Ex VLACAR S.A.C.)	CHD - CHI		2		
	Chimbote	ANCASH	PESQUERA CONSERVAS DE CHIMBOTE LA CHIMBOTANA S.A.C.	CHD - RESIDUAL		4		
	Chimbote	ANCASH	EMPRESA DE CONSERVAS DE PESCADO BELTRAN E.I.R.L.	CHD - RESIDUAL		2		
	Chimbote	ANCASH	PESQUERA OPT & BELL S.A.C.	CHD - RESIDUAL		2		
	Chimbote	ANCASH	CMM PRODUCTS S.A.C. (EX PESQUERA FLORES S.A.C.)	CHD - RESIDUAL		4		
	Chimbote	ANCASH	INVERSIONES REGAL E.I.R.L.	CHD - RESIDUAL		2		
	Chimbote	ANCASH	CORPORACIÓN PESQUERA HILLARY S.A.C.	CHD - RESIDUAL		2		
	Chimbote	ANCASH	DON FERNANDO S.A.C.	CHD - RESIDUAL		2		
	Chimbote	ANCASH	GROUP CORPORATION REYES S.A.C.	CHD - RESIDUAL		2		
	Chimbote	ANCASH	CORPORACION MARGUEZA S.A.C. (Ex INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.)	CHD - RESIDUAL		2		
	Chimbote	ANCASH	TRIADA FOODS S.A.C. (EX MACRON HOLDING S.A.C.)	CHD - RESIDUAL		4		
	Chimbote	ANCASH	CONSERVERA SAN LUCAS S.A.C.	CHD - RESIDUAL		2		
	Chimbote	ANCASH	INVERSIONES GUIAZA S.A.C.	CHD - RESIDUAL		2		
	Culebras	ANCASH	PACIFIC DEEP FROZEN S.A.	CHD - RESIDUAL		2		
	Chimbote	ANCASH	CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.	PTO DESEMBARQUE				
	Chimbote	ANCASH	MUELLE PESQUERA NAFTES S.A.C. (Ex. Gridsa)	PTO DESEMBARQUE		2		
	Chimbote	ANCASH	MUELLE VLACAR S.A.C.	PTO DESEMBARQUE		2		
	Chimbote	ANCASH	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE	PTO DESEMBARQUE		2		
	Chimbote	ANCASH	MUELLE MUNICIPAL CENTENARIO	PTO DESEMBARQUE		4		
	Chimbote	ANCASH	MUELLE PESQUERA UGLAN S.A.C. (Ex Inversiones FESA- Gildemesiter)	PTO DESEMBARQUE		2		
4. TOTAL CHIMBOTE					40	64		16

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TOTAL ZONA I		TUMBES PIURA LAMBAYEQUE LA LIBERTAD CHIMBOTE		78	66	34	39
5. HUACHO	Supé	LIMA	PESQUERA DIAMANTE S.A.	CHI	4		
	Supé	LIMA	CFG INVESTMENT (EX COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.)	CHI	2		
	Supé	LIMA	PESQUERA PELAYO SAC (Ex. Negociación Pesq del Sur SA)	CHI	2		
	Supé	LIMA	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	CHI	2		
	Vegüeta	LIMA	PESQUERA HAYDUK S.A.	CHI	2		
	Vegüeta	LIMA	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	CHI	4		
	Carquin	LIMA	PESQUERA EXALMAR S.A.A.	CHI	4		
	Carquin	LIMA	PESQUERA DON AMERICO (Ex. Procesadora del campo SAC)	CHI			
	Huacho	LIMA	INDUSTRIAL DON MARTIN S.A.C.	CHD - RESIDUAL			
	Chancay	LIMA	AUSTRAL GROUP S.A.A.	CHI	2		
	Chancay	LIMA	CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.	CHI	2		
	Chancay	LIMA	PESQUERA CARAL S.A.	CHI	2		
	Chancay	LIMA	PESQUERA CENTINELA S.A.C.	CHI	2		
	5. TOTAL HUACHO				28	0	4
6. CALLAO	Ancón	LIMA	GARITA DE CONTROL ANCÓN	PVC CARRETERA			
	Callao	CALLAO	PESQUERA CAPRICORNIO S.A.	CHI	2		
	Callao	CALLAO	PESQUERA EXALMAR S.A.A.	CHI	2		
	Callao	CALLAO	PESQUERA DIAMANTE S.A.	CHD - CHI	4	2	
	Callao	CALLAO	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	CHD - CHI	4	2	
	Callao	CALLAO	CONGELADOS SUPERFISH S.A.C.	CHD - CHI		2	
	Callao	CALLAO	OCEANO SEA FOOD S.A. (EX PUERTOS DEL PACIFICO S.A.C.)	CHD - RESIDUAL		2	
	Callao	CALLAO	C & H FISH S.A.C. (EX PESQUERA OSIRIS)	CHD - RESIDUAL		2	
	Callao	CALLAO	INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.	CHD - RESIDUAL		2	
	Callao	CALLAO	ALIMENTOS FINOS DEL PACIFICO S.A.	CHD - RESIDUAL		2	
	Callao	CALLAO	ANDECORP S.A. (EX AMERICA GLOBAL S.A.C.)	CHD - RESIDUAL		2	
	Callao	CALLAO	MUELLE OCEANO SEA FOOD S.A. (EX PUERTOS DEL PACIFICO S.A.C.)	PTO DESEMBARQUE		4	
	Callao	CALLAO	MUELLE DESEMBARCADERO INVERSIONES PESQUERAS LIGURIA S.A.C.	PTO DESEMBARQUE			
	Pucusana	LIMA	GARITA DE CONTROL PUCUSANA	PVC CARRETERA			
	6. CALLAO				12	18	13
7. PISCO	Tambo de Mora	ICA	CFG INVESTMENT S.A.C.	CHI	2		
	Tambo de Mora	ICA	COMPAÑIA PESQUERA DEL PACIFICO CENTRO S.A.	CHI	2		
	Tambo de Mora	ICA	PESQUERA CENTINELA S.A.C.	CHI	2		
	Tambo de Mora	ICA	PESQUERA EXALMAR S.A.A.	CHD - CHI	2	3	
	Paracas	ICA	CFG INVESTMENT S.A.C.	CHI	2		
	Paracas	ICA	PESQUERA DIAMANTE S.A.	CHI	2		
	Paracas	ICA	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. - SUR	CHI	2		
	Paracas	ICA	AUSTRAL GROUP S.A.A.	CHD - CHI	2	2	
	Paracas	ICA	TRANSMARINA DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CHD - RESIDUAL			
	Paracas	ICA	SEA FOOD TRADING S.A.	PPPP-RA			
	Paracas	ICA	MARINE INDUSTRIAL CORPORATION S.A.C. - MARINCORP	PPPP-RA			
	Paracas	ICA	MUELLE COMPLEJO PESQUERO LA PUNTILLA	PTO DESEMBARQUE		3	
	Pisco	ICA	DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL SAN ANDRES	PTO DESEMBARQUE		4	
	Pisco	ICA	MUELLE PEZ EXPORTACION S.A.C.	PTO DESEMBARQUE		2	
	Ica	ICA	PEAJE VILLACURI - ICA	PVC CARRETERA			
7. PISCO					16	14	12



PERÚ

Ministerio
de la Producción

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

8. ISLAY	La Planchada	AREQUIPA	CFG INVESTMENT S.A.C.	CHI	2		5
	Ático	AREQUIPA	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	CHI	2		
	Mollendo	AREQUIPA	PESQUERA DIAMANTE S.A.	CHI	2		
	Islay	AREQUIPA	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.	CHI	2		
	Pacocha	MOQUEGUA	AUSTRAL GROUP S.A.A.	CHI	2		
	Ilo	MOQUEGUA	GER EXPORT S.A.C. (EX. PROCESADORA DE PRODUCTOS MARINOS S.A.)	CHI	2		
8. ISLAY					12	0	5
TOTAL ZONA II		LIMA CALLAO ICA AREQUIPA MOQUEGUA		46	68	32	34

TOTAL GENERAL (ZONAS I y II)	PPPP / UND OPE	FISCALIZADORES EN ACTIVIDADES PESQUERAS DE CHI	FISCALIZADORES EN ACTIVIDADES PESQUERAS DE CHD	FISCALIZADORES EN VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD Y TRAZABILIDAD
	124	134	126	73

ASIGNACIÓN DOMINICAL DE FISCALIZADORES, SEGÚN PATRÓN DE CONDUCTA DE LOS ADMINISTRADOS (Inspección inopinada, priorizando la fiscalización en plantas que procesen descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos)			
Base de Supervisión	Fiscalizadores/día	Días/año	Turnos de fiscalización/año
Paíta	5	52	260
Sechura	2	52	104
Chimbote	8	52	416
Callao	2	52	104
Pisco	2	52	104
Islay	1	52	52
TOTAL			1040

PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO N° 03:

PERSONAL MÍNIMO POR ZONA DEL PROGRAMA Y BASE DE SUPERVISIÓN OPERATIVA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EN EL MARCO DEL PROGRAMA (FISCALIZADORES / EVALUADORES / SUPERVISORES) (PERIODO DEL 01 DE FEBRERO DE 2025 AL 31 DE ENERO DE 2028)

BASES DE SUPERVISIÓN OPERATIVA	LOCALIDAD	(A) TOTAL DE FISCALIZADORES EN VIGILANCIA Y CONTROL EN CHI	(B) FISCALIZADORES EN VIGILANCIA Y CONTROL DE CHD (DESEMBARQUE, RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO)	(C) FISCALIZADORES DE VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD Y TRAZABILIDAD	(A+B+C) TOTAL DE FISCALIZADORES	(D) EVALUADORES (ACTIVACIÓN POR TEMPORADAS)	(E) EVALUADORES (ACTIVACIÓN TODO EL AÑO)	(D+E) TOTAL DE EVALUADORES	SUPERVISORES
1. PAITA	Tumbes Castroville Teller Sullana Paite Tierra Colorada Pisco	0	22	13	35	8	8	16	5
2. SECHURA	Sachaca Beynara Márraga	4	8	5	17				
3. CHICAMA	Ráxuri El Milagro Trujillo	22	0	5	27				
4. CHIMBOTE	Santa Cruz Chimbote Samaná Casma Culabrán	40	64	16	120				
ZONA I		66	94	39	199	8	8	16	5
5. HUACHO	Supa Vagata Carquin Huachu Chancay	28	0	4	32	6	6	12	5
6. CALLAO	Acuña Tentavilla Callao Lima Pacurana	12	18	13	43				
7. PISCO	Cajato Tumbes de Mare San Andrés Pisco Ica Marcona	16	14	12	42				
8. ISLAY	Atica La Planchada Casma Islay Mallandín Arquípe Pacucha Ila Marra Sama Tucma	12	0	5	17				
ZONA II		68	32	34	134	6	6	12	5
TOTAL GENERAL (ZONAS I y II)		(A) TOTAL DE FISCALIZADORES EN VIGILANCIA Y CONTROL EN CHI	(B) FISCALIZADORES EN VIGILANCIA Y CONTROL DE CHD (DESEMBARQUE, RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO)	(C) FISCALIZADORES DE VERIFICACIÓN DE LEGALIDAD Y TRAZABILIDAD	(A+B+C) TOTAL DE FISCALIZADORES	(D) EVALUADORES (ACTIVACIÓN POR TEMPORADAS)	(E) EVALUADORES (ACTIVACIÓN TODO EL AÑO)	(D+E) TOTAL DE EVALUADORES	TOTAL SUPERVISORES
		134	126	73	333	14	14	28	10



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO N° 04 - ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DE PESQUERAS Y ACUÍCOLAS EN EL ÁMBITO NACIONAL ANUALIZADA
RESUMEN GENERAL Y CUADROS DE SUSTENTO
PERIODO DE EJECUCIÓN ANUAL

RESUMEN GENERAL		
CONCEPTO	S/.	%
I. COSTO DE OPERACIÓN	Total	
COSTOS DE VENTAS	Total	
MANO DE OBRA DIRECTA (MOD)		
Costo por turnos de fiscalización (salario de fiscalizadores, beneficios sociales, viáticos, movilidad local,		
COSTOS INDIRECTOS DE FABRICACION (CIF)		
Costos de adecuación a la Ley 29783 (exámenes médicos y clínicos, otros).		
Capacitación de personal fiscalizador		
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR		
Transporte operativo (terrestre)		
Comunicaciones y telefonía		
Inversión en oficinas operativas (equipos informáticos y mobiliario)		
Sistema de Información, del Seguimiento y la Operatividad del Programa		
Equipos, instrumentos, materiales y utensilios de inspección		
Indumentaria y equipo de protección y seguridad personal		
GASTOS ADMINISTRATIVOS DE VENTAS	Total	
Personal de Gestión y Administrativo (remuneraciones, seguros, beneficios sociales, otros)		
Viáticos y transporte (pasajes aéreo y terrestre, alimentación y hospedaje)		
Auditoría integral de tolvas de PPPP - CHI al 100%		
Auditoría / Acreditación NTP-ISO 17020- Certificación NTP-ISO 37001)		
Auditoría externa operativa y contable		
Gastos administrativos (alquileres de oficina, servicios básicos /luz/agua/teléfono/internet,		
Fondo de contingencia		
Otros no determinados		
II. GASTOS FINANCIEROS	Total	
Gastos financieros		
Auto seguro para cubrir penalidades		
Carta fianza		
Imprevistos		
III. COSTO TOTAL ANTES DE UTILIDAD	Total	
IV. UTILIDAD BRUTA ANTES DE IMPUESTOS	Total	
V. COSTO TOTAL DEL PROGRAMA	Total	



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. COSTOS OPERATIVOS			
INDUMENTARIA, EPPs, MATERIALES Y UTENCILIOS.	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL ANUAL
Indumentaria, equipo de protección y seguridad personal			
Overol			
Cascos			
Casacas			
Botines			
Chalecos salvavidas			
Lentes de seguridad			
Protectores auditivos			
Guantes de protección			
Guantes de muestreo (Vinilo)			
Toca			
Tapa Bocas			
Mandil			
Botas de pvc			
Materiales, instrumentos y utensilios de inspección.			
Tableros			
Mochilas			
Linternas			
Actas de inspección			
Baldes			
lctiometros			
malacómetros			
mallómetros			
Balanzas electrónicas			
Termómetro digital			
Costo de transporte terrestre			
Vehículos pick up doble cabina			
Gastos por trasporte terrestre (combustible, peajes, otros.)			
Total.			

5. GASTOS ADMINISTRATIVOS			
GASTOS OPERATIVOS	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL ANUAL
Alquiler de oficinas (luz, agua, internet, teléfono, mantenimiento, SCTR (Supervisores locales e inspectores de campo)			
Examen Clínico y Médico ocupacional (Todo el personal)			
Programa de Capacitaciones (semestralmente)			
Envío de Documentación			
Auditoría de toiva en PPPP-CHI			
Auditoría externa operativa y contable.			
Auditoría PVCAPAAN (Calidad e ISO 17020)			
Viáticos (Movilidad, Pasajes aéreos o terrestres, otros)			
Materiales consumibles para impresoras y fotocopiadoras			
Papel y útiles de escritorio			
Total			
TOTAL DE OPERACIÓN			

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUADROS DE SUSTENTO

1. COSTO DE PERSONAL

CARGO	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL ANUAL
Personal de Gestión y Administrativo				
Gerente (Jefe del proyecto)	Anual			
Apoyo administrativo y de gestión:				
Controller	Anual			
Personal de soporte (SSOMA/calidad, Informatico, administrativo, otro)	Anual			
Supervisores	Anual			
Choferes	Anual			
PRODUCE				
Supervisor Programa	Anual			
Analista pesquero DVC	Anual			
Mano de obra directa -MOD (personal de operativo)				
Costo por turnos de fiscalización (salario, beneficios sociales, viáticos,				
(1) Fiscalizadores en CHI - Temporada Norte-Centro (número de	Anual			
(2) Fiscalizadores en CHI Temporada Sur (número de turnos/año)	Anual			
(3) Fiscalizadores en CHD (número de turnos/año)	Anual			
(5) Fiscalizadores evaluadores de activación por temporada zona Norte	Anual			
(6) Fiscalizadores evaluadores de activación por temporada zona Sur	Anual			
(7) Fiscalizadores evaluadores de activación todo el año (número de	Anual			
Capacitación del personal fiscalizador (turnos)	Anual			
Total.				

2. INVERSIONES EN UNIDADES OPERATIVAS

EQUIPOS	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL ANUAL
Total equipos informaticos.			
Equipos de comunicación (Routers, switches, etc.).			
Computadoras de escritorio (incluido sistema operativo)			
Impresoras (multifuncional)			
Laptops (incluido sistema operativo)			
Licencia software laptop (Ofimatica)			
Licencia Software PC (Ofimatica)			
Mobiliario de oficina.			
Escritorio para oficina			
Silla para oficina			
Juego de Mesa y 6 sillas para oficina			
Armario de Oficina			
Costo de comunicaciones (Móvil)			
Celulares o Smartphone			
Tablet			
Paquete de servicio móvil (datos, voz, sms)			
Implementación			
Sist. de Información, del Seguimiento y la Operatividad del Programa			
Total.			

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signatures



PERÚ

Ministerio
de la Producción

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Días de actividad de fiscalización anual

(Período Anual N° 1- Desde el 01 de febrero del 2025 hasta el 31 de enero 2026

Periodo Anual N° 2- Desde el 01 de febrero del 2026 hasta el 31 de enero 2027 y

Periodo Anual N° 3- Desde el 01 de febrero del 2027 hasta el 31 de enero 2028)

Para efecto del cálculo del número de turnos de fiscalización, se deberá considerar por cada puesto de vigilancia y control (PVC) un fiscalizador por turno (02 fiscalizadores/día), asimismo, se deberá tomar en cuenta los siguientes días de actividad al año:

(1) 182 días de efectivos de fiscalización en actividad de CHI al año zona Norte - Centro (Paita a Paracas), incluye un turno al inicio y termino de cada temporada y la cobertura de los días feriados calendarios.

(2) 335 días de efectivos de fiscalización en actividad de CHI al año en zona Sur (Atico a Ilo), incluye un turno al inicio y termino de cada temporada y la cobertura de los días feriados calendarios.

(3) 313 días de actividad al año para los fiscalizadores de CHD, Trazabilidad CHD-CHI (no incluye la fiscalización los días domingos ni la supervisión en turno noche durante los feriados calendario feriados festivos; 1 enero, jueves y viernes santo, 1 mayo, 7 y 29 de junio, 23, 28 y 29 julio, 6 y 30 de agosto, 8 de octubre, 1 noviembre, 8, 9, y 25 de diciembre).

(4) 52 días de actividad al año para los fiscalizadores de la ronda dominical en plantas que procesen descartes y residuos (fiscalización realizada de manera inopinada con selección aleatoria o por patrón de conducta de los administrados).

(5) 220 días de actividad al año para los fiscalizadores - evaluadores (activación por temporadas) zona Norte - Centro, incluye días feriados calendario.

(6) 365 días de actividad al año para los fiscalizadores - evaluadores (activación por temporadas) zona Sur, incluye días feriados calendario.

(7) 365 días de actividad al año para los fiscalizadores evaluadores (activación todo el año), incluye días feriados calendario.